



CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO CEUTEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

**IMPACTO FINANCIERO Y ECONÓMICO POR FALTA DE CONOCIMIENTO
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA PYMES (PEQUEÑO CONTRIBUYENTE)**

SUSTENTADO POR:

JIMMY ALEXANDER CABRERA MARTINEZ 312111337

LUZ MARÍA SOLÓRZANO PASTRANA 31711617

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA
PÚBLICA Y FINANZAS**

TEGUCIGALPA M.D.C. HONDURAS, C.A.

30 DE SEPTIEMBRE 2022

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO CEUTEC

LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR:

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL:

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANA CEUTEC:

DINA ELIZABETH VENTURA DÍAZ

SUB DIRECTORA CEUTEC TEGUCIGALPA:

IRIS GABRIELA GONZALES ORTEGA

TEGUCIGALPA M.D.C. HONDURAS, C.A.

30 DE SEPTIMBRE 2022

**IMPACTO FINANCIERO Y ECONÓMICO POR FALTA DE
CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA PYMES
(PEQUEÑO CONTRIBUYENTE)**

**TRABAJO PRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE:**

LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS

ASESOR:

FREDY FERNANDO VARGAS HERNANDEZ

TERNA EXAMINADORA:

LEONOR ESMERALDA MONCADA GIRÓN

DIRECTOR DE TERNA

JOSÉ DE LA CRUZ CASTEJÓN MENDOZA

ASESOR DE TERNA

MANUEL ARÍSTIDES VILLELA DOBLADO

ASESOR DE TERNA

TEGUCIGALPA M.D.C. HONDURAS, C.A.

30 DE SEPTIMBRE 2022

DEDICATORIA

Le dedico este objetivo personal alcanzado primeramente a Dios quien es el dueño de la vida, haciendo realidad nuestras sueños y metas trazadas, siendo el que provee sabiduría e inteligencia, a mis padres Santos Cabrera y María Mercedes Martínez que han sido mis pilares, inspirándome a superarme cada vez más y poder culminar mi carrera profesional.

Jimmy Alexander Cabrera Martínez

Dedico este trabajo principalmente a Dios, quien ha sido mi guía y me ha dado fortaleza para cumplir con mis objetivos; a mis padres y hermanos, que a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación, quienes depositaron su confianza en cada reto que se me presentaba; a mi tutor Lic. José Luis Zelaya, quien ha sido mi fuente de inspiración y mi apoyo incondicional en todo momento.

Luz María Solórzano Pastrana

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios y lo alabo, porque él me ha dado fuerza y sabiduría, y ahora me ha revelado lo que le pedimos, siendo ALFA y OMEGA, principio y fin, por haberme permitido finalizar mis estudios universitarios a pesar de todas las circunstancias atravesadas a lo largo de los años de estudios, asimismo agradecer a mis padres, los seres más especiales y maravillosos en mi vida, Santos Cabrera y María Mercedes Martínez, a mis hermanos que me brindaron de su apoyo, dándome ánimos para alcanzar mi objetivo de concluir mi carrera profesional.

Agradezco a todos los docentes del Centro Tecnológico Universitario (CEUTEC) por haber compartido todos sus conocimientos a lo largo de la carrera, por todo tiempo y paciencia mostrada en todas las clases cursadas y de igual manera a todas mis amistades que me dieron palabras de aliento y creyeron en mi persona que llegaría al final del camino y alcanzaría la meta.

Jimmy Alexander Cabrera Martínez

Quiero expresar mi gratitud a Dios, su amor y bondad no tienen fin, mis logros son resultado de su ayuda y este trabajo de tesis ha sido una gran bendición por lo que no cesan mis ganas de dar gracias por esta meta cumplida; quiero resaltar el agradecimiento a mis padres María Josefa Pastrana y Santos Edilberto Solórzano, quienes han sido mi motor de impulso durante todo este proceso; a mis hermanos por estar presentes alentándome; a mi tutor Lic. José Luis Zelaya, por impulsarme a desarrollar mi inteligencia y capacidad, gracias por su apoyo incondicional.

Agradezco a todas las autoridades y docentes del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), por su dedicación y tiempo, por haberme transmitido su conocimiento y por haberme ayudado a crecer como profesional, de igual manera

agradezco a mis amistades por darme los ánimos en los momentos en que más lo necesitaba y por haber creído en mí, en que lo lograría.

Luz María Solórzano Pastrana

RESUMEN

La presente investigación, se enfoca en dar a conocer el impacto financiero y económico que se genera en las PYMES por falta de conocimiento del Código Tributario, permitirá que todo considerado pequeño contribuyente tenga noción de cuáles son las obligaciones tributarias que debe de cumplir, a su vez, conozca las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dichas obligaciones, presentándose para ello las sanciones formales y materiales establecidas en la normativa tributaria vigente. Así, la pregunta que guía esta investigación es; ¿Cuál es el impacto financiero y económico que genera el desconocimiento del Código Tributario en las PYMES en Honduras? Determinando las causas que inciden negativamente en el incumplimiento de obligaciones, las cuales se resumen en; desconocimiento de la normativa tributaria vigente, mal aplicación y olvido.

La investigación se apoya en el uso del enfoque cuantitativo y cualitativo, utilizando datos estadísticos como, encuestas realizadas por los usuarios y normativa tributaria vigente regida por el Decreto 170-2016 Código Tributario, siendo estos datos confiables donde se toman las consideraciones pertinentes en el tema de investigación, adicional a ello se realizó una extensa revisión de la literatura actual, a través de libros, páginas web, documentos confiables, entre otros.

Al cierre de la investigación se logró observar el impacto que se tiene por desconocimiento de la Ley Tributaria. El Código Tributario es uno de los temas de mayor complejo para el desarrollo de las actividades de los considerados pequeños contribuyentes, a su vez, se toma a consideración que es un tema muy importante ya que es donde se establecen las obligaciones tributarias que se tienen que cumplir para evitar pago de sanciones como ser multas e intereses.

Palabras claves: Código Tributario, Pequeño contribuyente, Impacto.

ABSTRACT

The present investigation focuses on publicizing the financial and economic impact that is generated in SMEs due to lack of knowledge of the Tax Code, will allow everyone considered a small taxpayer to have an idea of what are the tax obligations that must be fulfilled, at your discretion. time, know the consequences of non-compliance with said obligations, presenting for this the formal and material sanctions established in the current tax regulations. Thus, the question that guides this research is; What is the financial and economic impact generated by ignorance of the Tax Code in SMEs in Honduras? Determining the causes that negatively affect the breach of obligations, which are summarized in; Ignorance of current tax regulations, misapplication and forgetfulness.

The research is based on the use of the quantitative and qualitative approach, using statistical data such as surveys carried out by users and current tax regulations governed by Decree 170-2016 Tax Code, these data being reliable where the pertinent considerations on the subject are taken. In addition to this, an extensive review of the current literature was carried out, through books, web pages, reliable documents, among others.

At the end of the investigation, it was possible to observe the impact of ignorance of the Tax Law. The Tax Code is one of the most complex issues for the development of the activities of those considered small contributors (SMEs), in turn, it is taken into consideration that it is a very important issue since it is where the tax obligations that are established are established. must be met to avoid payment of penalties such as fines and interest.

Keywords: Tributary Code, Small Taxpayer, Impact.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	4
2.2 Definición del Problema.....	6
2.3 Preguntas de Investigación.....	7
2.4 Hipótesis.....	7
2.5 Operacionalización de las Variables.....	7
2.6 Justificación de la Investigación.....	10
CAPÍTULO III. OBJETIVOS	11
3.1 Objetivo General.....	11
3.2 Objetivos Específicos.....	11
CAPÍTULO IV. MARCO TEÓRICO	12
4.1 El Tributo.....	12
4.1.1 Definición del Tributo.....	12
4.2 Historia del Origen del Tributo	12
4.3 Origen del Tributo En Honduras	13
4.4 Clasificación de contribuyentes según el SAR.....	14
4.4.1 Universo de contribuyentes	15

4.4.2	Tabla 1 Resultados de la clasificación de contribuyentes	16
4.5	Código Tributario	17
4.5.1	Definición del Código Tributario	17
4.5.2	Código Tributario Vigente En Honduras	17
4.6	Sanciones por el no cumplimiento del Código Tributario	18
4.6.1	Sanciones	18
4.6.2	Sanciones Establecidas en el Código Tributario	18
4.6.3	Artículo 158: Tipos de Sanciones	19
4.6.4	Artículo 159: Sanción independiente de faltas materiales Y formales:	19
4.6.5	Sanción Aplicable A Las Faltas Formales	20
4.6.6	Sanción Aplicable A Las Faltas Materiales	24
4.7	Principales Obligaciones Tributarias Para Las PYMES	25
4.7.1	Declaración Jurada de Impuesto Sobre La Renta, Aportación Solidaria y Activo Neto	25
4.7.2	Declaración Jurada de Impuesto Sobre Venta	28
4.8	Pagos a Cuenta (Obligación Material)	30
4.9	Derecho de los Obligados Tributarios (Artículo 55 Código Tributario)	30
4.10	Deberes de los Obligados Tributarios. (Artículo 58 Código Tributario)	31
4.11	La Carga Tributaria – PYMES	32
4.12	Definiciones de Impacto Financiero y Económico	33
4.12.1	Definición del Impacto Financiero	33
4.12.2	Definición del Impacto Económico	33
4.13	Impacto Financiero y Económico	34

4.13.1	Tabla 3 Multas, Intereses y Recargo	35
CAPÍTULO V: METODOLOGÍA		36
5.1	Enfoque y Métodos.....	36
5.1.1	Enfoque de Investigación.....	36
5.1.2	Métodos	37
5.1.3	Estudio.....	37
5.1.4	Diseño	38
5.2	Población y Muestra.....	38
5.2.1	Población	38
5.2.2	Muestra	38
5.3	Unidad de Analisis y Respuesta	39
5.4	Técnica e Instrumento Aplicables.....	39
5.4.1	Técnica a la Encuesta (Ver anexo 6).....	39
5.5	Fuentes de Información.	40
5.5.1	Fuentes Primarias.	40
5.5.2	Fuentes Secundarias.....	40
5.6	Cronología de Trabajo.....	41
CAPÍTULO VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....		42
6.1	Análisis de la encuesta.....	42
6.2	Hallazgos encontrados en resultados de la encuesta:	59
CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES		63
CAPÍTULO VIII. RECOMENDACIONES		65
CAPÍTULO IX. BIBLIOGRAFÍA.....		66

CAPÍTULO X: APENDICE O APLICABILIDAD.....	70
10.1 Introducción.....	70
10.2 Objetivo General	70
10.3 Objetivos Específicos.....	70
10.4 Diagnóstico.....	71
10.5 Propuesta	71
10.6 Descripción de la propuesta	72
10.6.1 Beneficios del cumplimiento de las obligaciones tributarias.	72
10.6.2 Importancia de brindar capacitaciones.....	72
10.7 Propuesta de Capacitación	72
CAPÍTULO XI. ANEXOS	74

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1. Género.....</i>	42
<i>Figura 2. Edad de la población encuestada.....</i>	43
<i>Figura 3. Antigüedad de la empresa en la que labora la población encuestada.....</i>	44
<i>Figura 4. Tiempo de laborar de la población encuestada.....</i>	45
<i>Figura 5. Tipo de personería que maneja la empresa de la población encuestada.....</i>	46
<i>Figura 6. Años de operación como pequeño contribuyente de la población encuestada.....</i>	47
<i>Figura 7. Actividad económica de la empresa de los pequeños contribuyentes.....</i>	48
<i>Figura 8. Conocimiento de la normativa tributaria vigente.....</i>	49
<i>Figura 9. Incumplimiento en las Obligaciones Tributarias.....</i>	50
<i>Figura 10. Conocimiento de impuestos conexos del Impuesto Sobre Renta.....</i>	51
<i>Figura 11. Conocimiento sobre Sanciones.....</i>	52
<i>Figura 12. Conocimiento sobre algunos artículos del Código Tributario.....</i>	53
<i>Figura 13. Capacitaciones sobre leyes y normas establecidas, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.....</i>	54
<i>Figura 14. Falta de conocimiento respecto a sanciones.....</i>	55
<i>Figura 15. Pago de sanciones por falta de conocimiento.....</i>	56
<i>Figura 16. Razón o motivo por la multa o sanción.....</i>	57
<i>Figura 17. Problemas que enfrenta la empresa.....</i>	58
<i>Figura 18. Beneficios que genera a la empresa el cumplir con la normativa vigente.....</i>	59

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está centrada en el Impacto Financiero y Económico Por Falta De Conocimiento Del Código Tributario Para PYMES (Pequeño Contribuyente), lo que permitirá entender las consecuencias de no cumplir con las obligaciones tributarias y a su vez, mostrar los resultados obtenidos durante el proceso de investigación en relación al desconocimiento de la normativa tributaria vigente. Esta investigación, pretende analizar desde el punto de vista de los contribuyentes, qué representa para las PYMES el desconocimiento del Código Tributario, asimismo, dar a conocer los beneficios de dar cumplimiento a sus obligaciones.

La presente investigación consta de XI capítulos, donde, inicialmente está compuesta por una breve dedicatoria; agradecimientos, en los que se resalta el reconocimiento a Dios principalmente, a familiares, amigos y catedráticos; se incluyen los índices, hojas de firmas, autorización, entre otros, con el fin de facilitar la investigación que se está abordando.

En el presente documento se despliegan capítulos que abordan la investigación sobre esta temática:

En el capítulo I, se detalla la introducción y presentación de todos los capítulos, destacándose cada uno de acuerdo a su importancia.

Seguidamente en el capítulo II, muestra la problemática de la investigación, realizando antecedentes sobre el surgimiento de las PYMES, definiendo el problema y justificando el porqué de la misma mediante una serie de preguntas e hipótesis.

Continuando con el capítulo III, detalla el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, permitiendo de esta manera describir la situación futura a la que se pretende llegar, una vez resuelto los problemas identificados en la

investigación.

Posteriormente en el capítulo IV, se plantea el marco teórico, teorías que sustentan la investigación, red de inclusiones conceptuales con su fundamento teórico, con lo que se realiza un análisis para consolidar el alcance de esta investigación.

Consecutivamente en el capítulo V, contiene la metodología de la investigación, hace referencia al enfoque y métodos de la investigación. Puntualiza la población y muestra la información obtenida en la que se detalla los datos más relevantes para poder alcanzar el objeto de estudio, haciéndose uso de información proporcionada por fuentes confiables, también se detalla un diagrama de Gantt que resume las actividades realizadas en la investigación.

Seguidamente en el capítulo VI, se realiza el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas, aplicadas a los considerados pequeños contribuyentes y la verificación de las hipótesis que orienta la correlación de variables de estudio.

Siguiendo con el capítulo VII, plantea las conclusiones, las cuales responden a los objetivos de investigación que fueron presentados en el capítulo III.

Continuando con el capítulo VIII, se presentan las recomendaciones, con sustento en base a marco teórico.

Seguidamente en el capítulo IX, se detallan las referencias bibliográficas de los documentos, libros, revistas, páginas web, documentos confiables, entre otros, en las cuales el lector pueda tener certeza de contar con datos verídicos.

Posteriormente en el capítulo X, se muestra la aplicabilidad de la investigación considerando los resultados obtenidos, se presenta una propuesta bajo el nombre

“Capacitaciones Tributarias”, misma está conformada por objetivos, beneficios e importancia, dirigida a los considerados pequeños contribuyentes, quienes tienen un desconocimiento sobre la aplicabilidad de la normativa tributaria vigente (Código Tributario), careciendo de una implementación para una mejora continua sobre las leyes ya establecidas.

Finalmente, en el capítulo XI, se anexa toda la información tomada como base para respaldar la investigación realizada.

CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el presente capítulo se muestra la manera en que se desarrolla la idea y se transforma en el planteamiento del problema de la investigación. Tomando en consideración los elementos fundamentales para plantear un problema; preguntas de investigación, justificación de la investigación y variables de investigación.

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), han sido diseñadas bajo premisas relacionadas a la cultura del emprendimiento, generalmente vinculadas con el sector del Comercio y los Servicios, pero existen en todo tipo de industria. (Socasesores, s.f.)

En la actualidad, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) son un elemento clave para el desarrollo económico de un país. Las PYMES constituyen un sector muy diverso, el cual incluye empresas de los sectores agrícola, manufactura y servicios, así como diversos mercados, desde urbanos, rurales, nacionales, regionales, hasta internacionales. (Monge, 2005)

Al momento, no existe una definición específica de las PYMES. Sin embargo, algunos autores las definen como empresas que emplean menos de cien trabajadores y que constituyen el mayor número de empresas en cualquier economía. (Monge, 2005)

Es función del Estado velar por el desarrollo equilibrado de todos los sectores de la producción y crear oportunidades en igualdad de condiciones para la mejoría económica de los ciudadanos. Es por ello que el Estado reconoce la actividad de la Micro y Pequeña Empresa como de interés público para promover el empleo, el bienestar social y económico de todos los participantes en estas unidades económicas. (La Gaceta, 2019)

Mediante Decreto No.135-2008 de fecha 1 de octubre de 2008, publicado en el

Diario Oficial La Gaceta del 14 de enero del 2009 (**Ver anexo 1**), se aprobó la Ley Para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Asimismo, la estimulación al sector de la Micro y Pequeña Empresa pasa por un espacio de alivio tributario que permita que, por esta vía y la desregularización de procesos administrativos, se estimule la creación, organización, equipamiento y operación de estos negocios, con la condición de generar nuevos y mejores empleos para el mercado laboral disponible.

Es por ello que conforme a Decreto No. 145-2018 del 28 de noviembre del 2018, (**Ver anexo 2**) se aprobó la “Ley de Apoyo A la Micro y Pequeña Empresa”, con el objetivo de impulsar a la micro y pequeña empresa, por medio de incentivos que promuevan el crecimiento económico, a través de la generación de nuevas oportunidades de empleo, el bienestar, desarrollo y realización de la persona humana; así como una oportunidad para ratificar la capacidad de emprendimiento y determinación de los hondureños.

De acuerdo al Consejo Nacional de Inversiones (CNI), La Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) es uno de los pilares de la economía hondureña y cumple un papel protagónico en la reactivación y desarrollo del país. Este sector aporta aproximadamente el 60% del Producto Interno Bruto (PIB) y origina 7 de cada 10 empleos en Honduras. Con la llegada de la pandemia, las MIPYME han sido el sector más golpeado por el confinamiento a causa del Covid-19, y, por ende, han recibido atención especial por parte de los organismos multilaterales y el propio Estado. (CNI, 2021)

El Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial (BM), Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), así como el antes mencionado Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), han destinado fondos para su mantenimiento y sostenibilidad a través de créditos colocados en la banca nacional. (CNI, 2021)

A lo largo del 2020 y 2021, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) se ha proyectado con los emprendedores y MIPYMES porque conforman el sector que sostiene la economía, y, además, son la principal fuente de empleos en Honduras. (CNI, 2021)

2.2 Definición del Problema.

A continuación, el presente tema de investigación se desarrollará en base a la falta de conocimiento del Código Tributario que presentan las PYMES, siendo estas en el desarrollo de sus funciones las que tienden a tener un bajo nivel en la entidad, lo que se traduce en una escasez de Procesos, Normativas, Políticas internas, dirigidas hacia este sector en las que se defina la responsabilidad conforme a lo enmarcado en el Código Tributario. Sin embargo, estas las necesitan, así como un planteamiento y desarrollo de estrategias que les permitan y ayuden a mejorar su competitividad y aporte al desarrollo del país. Las PYMES desde años atrás han enfrentado retos en el entorno financiero y económico, que les han impedido una buena gestión.

Como consecuencia de los problemas antes mencionados que se presentan en la administración tributaria de las Pequeñas y Medianas Empresas, en cualquier entorno de normativas, políticas, se derivan de lo que, en resumidas cuentas, corresponde a un cálculo de los beneficios en función de los costos, el bajo riesgo individual de ser detectado y sancionado por el incumplimiento en las obligaciones.

Esta investigación pretende analizar qué representa para las PYMES desde el

punto de vista de los contribuyentes, el desconocimiento del Código Tributario y comprender en principio, cual es el impacto financiero y económico que se genera, por el no cumplimiento de las Leyes establecidas. Por lo que surge la siguiente interrogante:

¿Se consideran necesarios cursos de capacitación periódicos sobre leyes y normas establecidas en el Código Tributario, para el desarrollo de las actividades propias de las PYMES?

2.3 Preguntas de Investigación.

1. ¿Cuál es el impacto generado en una PYME, al desconocer el Código Tributario?
2. ¿Cuáles son las sanciones que se generan para las PYMES, por el no cumplimiento del Código Tributario, conforme a la norma vigente?
3. ¿De qué manera influyen las obligaciones tributarias en el comportamiento financiero y económico para las PYMES?
4. ¿Cuáles son las declaraciones que deben presentar las PYMES refiriendo al pequeño contribuyente?

2.4 Hipótesis.

Ho: Los inadecuados procesos tributarios no inciden en el incumplimiento de obligaciones tributarias en las PYMES

H1: Las obligaciones tributarias influyen en el comportamiento financiero y económico, de una PYME, como consecuencia de la necesidad de cumplir con los pagos establecidos por el Código Tributario.

2.5 Operacionalización de las Variables.

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Ítems
Conocimiento	El conocimiento es un conjunto de información almacenada mediante la experiencia o el aprendizaje (a posteriori), o a través de la introspección (a priori). En el sentido más amplio del término, se trata de la posesión de múltiples datos interrelacionados que, al ser tomados por sí solos, poseen un menor valor cualitativo. (Porto, 2021)	Por pequeña que sea la empresa, se debe tener un conocimiento básico de correspondencia para poder entender la importancia de la información Tributaria.	Personal	Inclusión Tributaria	1-8
			Control	Procesos de capacitación	9-13

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Ítems
Impacto Financiero-Económico	<p>Un impacto financiero es un gasto que tiene un efecto en una posición financiera que no se puede controlar. (Netinbag, s. f.)</p> <p>Cuando algo tiene impacto económico, provoca consecuencias en la situación económica de una persona, una comunidad, una región, un país o el mundo. (Impacto Económico, 2021)</p>	<p>El incumplimiento de obligaciones tributarias influye negativamente en el aspecto económico financiero de los contribuyentes.</p>	Evaluación de Riesgos	Sanciones	14-15
			Información Tributaria	Montos presentados en las declaraciones y anexos.	16
			Economía y Eficiencia	Capital e Ingreso	17-18

2.6 Justificación de la Investigación.

La presente investigación realizada, pretende dar a conocer el impacto financiero y económico que presenta específicamente el sector de las PYMES al no tener conocimiento del Código Tributario, conforme a sus actividades y careciendo de esta manera de una definición en la que sea detalla las responsabilidades que las PYMES están en la obligación de cumplir. Al no dar cumplimiento a lo establecido bajo la normativa vigente, las acciones que se realicen fuera de la misma, darán lugar a una sanción por el incumplimiento de dichas obligaciones.

La investigación que se presenta a continuación fue realizada conforme a que muchas PYMES se encuentran en la informalidad, lo que significa que no cuentan con un adecuado desarrollo dentro de las mismas, lo que provoca un riesgo inherente conforme a la evasión fiscal que puedan realizar en sus registros y operaciones.

El estudio en este sector PYMES es importante, ya que implicaría que estas cumplan con sus obligaciones tributarias sin verse afectada por sanciones significativas que afecten a la economía de la misma. Adicional a ello, al analizar los procesos tributarios posibilita identificar los inconvenientes y puntos claves donde se están generando debilidades, implementando acciones correctivas.

Si bien uno de los factores primordiales en el bienestar de las PYMES, es el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, recibir capacitaciones sobre leyes y normas establecidas en el Código Tributario, también lo es, ya que, dependiendo de la eficiencia con que se ejecuten, la gestión de información tributaria se verá influenciada y el cumplimiento tributario será eficiente.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS

En el presente capítulo se muestra el análisis de los objetivos, permitiendo de esta manera describir la situación futura a la que se pretende llegar, una vez resuelto los problemas identificados en la investigación.

3.1 Objetivo General.

Identificar cuál es el impacto financiero y económico que genera el desconocimiento del Código Tributario en las PYMES en Honduras.

3.2 Objetivos Específicos.

1. Conocer las sanciones formales por el no cumplimiento del Código Tributario, para las PYMES.
2. Identificar las sanciones materiales, como intereses y recargos, que se generan en una PYME por el no cumplimiento de los plazos establecidos, es decir, por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Entender las obligaciones tributarias y cómo influyen en el comportamiento financiero y económico, para las PYMES.
4. Mencionar las obligaciones tributarias más importantes para las PYMES en cuanto a las presentaciones de las diferentes declaraciones, específicamente para los pequeños contribuyentes.

CAPÍTULO IV. MARCO TEÓRICO

Para el presente capítulo, se analiza el marco de referencia y la situación preliminar del objeto de estudio. Definiremos algunos términos que resultan importantes para comprender la finalidad de la investigación.

4.1 El Tributo

4.1.1 Definición del Tributo

En el ámbito económico, el tributo es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento. Conocer qué son los impuestos, contribuciones y tasas, cuándo y por qué se pagan, y tener una adecuada planificación fiscal es importante para mejorar la salud financiera de empresas y familias. (BBVA, 2022)

4.2 Historia del Origen del Tributo

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación (BBVA, 2022).

Igualmente, en América, culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado. En la época del Imperio Romano, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus propias palabras (BBVA, 2022).

En Europa, durante la Edad Media, los tributos los cancelaban los pobladores en especies a los señores feudales, con los vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignadas, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como “diezmos y primicias” de carácter obligatorio (BBVA, 2022).

Los impuestos modernos, como los conocemos hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este período, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros (la cadena productiva) (BBVA, 2022).

A través del tiempo, la legislación Tributaria fue evolucionando en forma dispersa sin una base doctrinaria coherente. Su ordenamiento jurídico a través de la codificación tuvo un antecedente histórico en Alemania en 1919. El primer intento se verificó sobre la base del Proyecto de Enno Becker con el título de Ordenamiento Tributario del Reich.

4.3 Origen del Tributo En Honduras

En 1536 aparecen los primeros censos tributarios, libros de tasaciones; libros de pueblos de la corona lo obtenido era destinado a la hacienda real. En 1544 se da la creación de la primera casa de la moneda; la Casa Real con sede en Comayagüela, un perito gestionaba y garantizaba la recolección de los tributos (Aldana, 2022).

En 1631 se dejaron de conferir encomiendas y el indio empezó a pagar su tributo directamente a la Hacienda Real (Aldana, 2022).

En 1888 se constituye el Banco Nacional hondureño para servir de agente fiscal del estado hondureño por lo precario de las recaudaciones de impuesto a las exportaciones e importaciones. Asimismo, en 1892, el congreso Nacional autoriza al poder ejecutivo la constitución de un banco nacional con los fondos provenientes de las

rentas (Aldana, 2022).

En 1916, Se le faculta al poder ejecutivo para la creación de un Banco Nacional. Posteriormente en 1945, se inicia proceso de diversificación fiscal; cobro por importaciones de producción y cobro y el ISR el cobro de dichos impuestos un crecimiento en el gravamen de exportaciones (Aldana, 2022).

En 1949, se promulga la primera Ley de Impuesto Sobre La Renta; se acuerda el pago de impuestos sobre sus ganancias en el territorio nacional por parte de la United Fruit Company y se da uno de los principales momentos de la historia fiscal de Honduras, se debate entre autoridades y los políticos de la República de Honduras implementar el (ISR) Impuesto Sobre la Renta (Aldana, 2022).

En 1962, surge era de exoneraciones fiscales; luego en 1973 Honduras y sus finanzas se sustentan de impuestos indirectos (Aldana, 2022).

En 1997, cambió radicalmente la política fiscal hondureña, surge la creación del primer Código Tributario que establece reglas en materia fiscal (Aldana, 2022).

Finalmente, en el año 2017, surge un nuevo código tributario, que contiene en síntesis los mismos conceptos que el de 1997, sin embargo, regula la materia aduanera (Aldana, 2022).

4.4 Clasificación de contribuyentes según el SAR.

Con la entrada en vigor en enero de 2017 el Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016 se estipula el deber que tiene la Administración Tributaria de realizar la clasificación de los contribuyentes en los términos establecidos en el Artículo 59 el cual expresa:

“La Administración Tributaria mediante Acuerdo Ejecutivo, en coordinación con la Administración Aduanera, debe determinar categorías de Obligados Tributarios; así como, establecer procedimientos para el cumplimiento de sus deberes instituidos por las normas tributarias y aduaneras reglamentadas. En tales acuerdos, debe publicar todos los criterios utilizados para la categorización de los Obligados Tributarios. Esta categorización debe realizarla y publicarla, al menos cada dos (2) años.”

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) anunció al Pueblo Hondureño la reclasificación de 2,770 contribuyentes como grandes y medianos, efectiva a partir del 1 de enero del año 2023; esta medida que permitirá un mayor control sobre las más grandes empresas y negocios del país, es la primera reclasificación que ocurre en los últimos once años, a pesar de que el Código Tributario ordena la actualización del listado cada dos años.

La clasificación de contribuyentes como grandes y medianos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta según Acuerdo SAR-125-2022, es una herramienta utilizada por todas las Administraciones Tributarias alrededor del mundo que permite dedicar recursos exclusivos para el control de las grandes empresas y negocios. Esto implica que habrá una mayor proporción de analistas dedicados al monitoreo de los 721 contribuyentes clasificados como grandes; de la misma forma, habrá áreas destinadas exclusivamente al seguimiento de los 2,049 reclasificados como medianos. Más de 3 millones de contribuyentes permanecen como pequeños: 2.8 millones como personas naturales, 140 mil pequeñas empresas y 95 mil comerciantes individuales.

4.4.1 Universo de contribuyentes

Actualmente la Administración Tributaria cuenta con un registro de 3,076,403 OT distribuidos en los 18 departamentos del país divididos en 3 categorías (Grandes, Medianos y Pequeños) y a su vez segmentados en 2 grandes grupos, las personas

naturales y jurídicas. Para la clasificación se tomó en cuenta todo el universo global, resultando con relevancia tributaria 218,442 OT que representan un 7.1% del universo global y estos compitieron por una calificación en el modelo de datos.

4.4.2 Tabla 1 Resultados de la clasificación de contribuyentes

TAMAÑO ACTUAL	NUEVO TAMAÑO		TOTAL
	GRANDE	MEDIANO	
GRANDE	260	104	364
MEDIANO	194	257	451
PEQUEÑO	267	1,688	1,955
TOTAL	721	2,049	2,770

Tabla 1. Resultados de la clasificación de OT.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas

Actualmente la En la tabla 1 se reflejan cambios de categoría entre los diferentes OT observando que con la nueva clasificación pasan a ser 721 OT grandes contribuyentes (GRACOS). Así mismo es de resaltar que del total de GRACOS actuales 260 mantienen su categoría, 194 medianos y 267 pequeños pasan a grandes contribuyentes.

En el segmento de tipo de OT, se identifica que 81% de los OT corresponden a persona jurídica y el 19% está representado por personas naturales. La ilustración siguiente detalla el número de contribuyentes naturales y jurídicos por categoría.

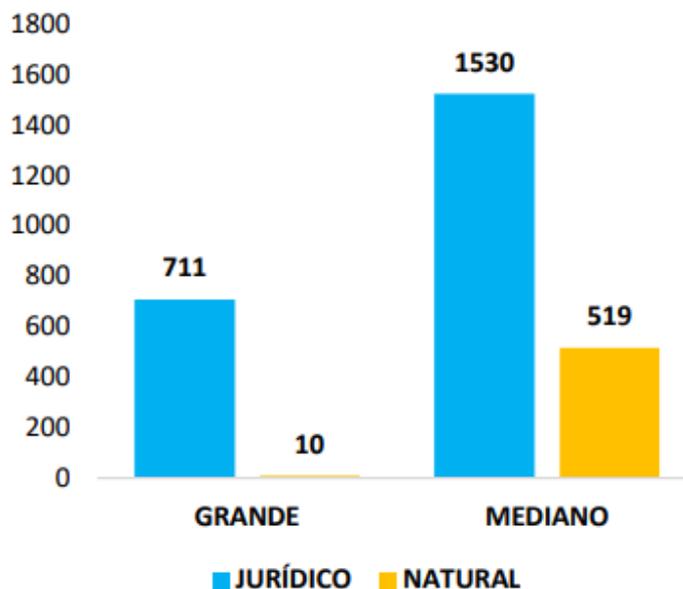


Ilustración 1. Nueva clasificación por tipo de contribuyente.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas

4.5 Código Tributario

4.5.1 Definición del Código Tributario

El Código Tributario es el conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia Tributaria en general. (El Contador, s.f.).

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. (El Contador, s.f.).

4.5.2 Código Tributario Vigente En Honduras

Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se debe regir por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

(Código Tributario Honduras, 2018)

Las disposiciones de este Código establecen los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario y son aplicables a todos los tributos. (Código Tributario Honduras, 2018)

Honduras se rige en el principio de renta territorial. Se faculta al Poder Ejecutivo para aprobar Convenios para evitar la doble tributación siguiendo el procedimiento requerido en la Constitución de la República. (Código Tributario Honduras, 2018)

Lo prescrito en este Código no debe ser aplicable al Régimen Tributario Municipal. (Código Tributario Honduras, 2018)

4.6 Sanciones por el no cumplimiento del Código Tributario

4.6.1 Sanciones

Obligaciones pecuniarias impuestas por la Autoridad Competente, de conformidad con la Ley, derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias formales o materiales. (Código Tributario Honduras, 2018).

4.6.2 Sanciones Establecidas en el Código Tributario

4.6.2.1 Sanciones por Faltas Formales

Estas se dan por el hecho de no haber presentado en tiempo y forma las declaraciones que corresponda al contribuyente, llámese este pequeño, mediano o grande. Que también es llamado por presentación extemporánea.

4.6.2.2 Sanciones por Faltas Materiales

Estas se dan por el hecho de no haber pagado el impuesto a pagar según la declaración presentada, sea esta en tiempo y forma o de manera extemporánea, ya que en esto recae lo que es intereses por el tributo que debió haberse enterado al fisco mediante pago en las instituciones bancarias asignadas para la recaudación de

impuestos.

Por lo cual se explica lo siguiente:

Las multas corresponden a sanciones por faltas formales.

Los intereses corresponden a sanciones por faltas materiales.

4.6.3 Artículo 158: Tipos de Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables son las siguientes:

Principal

- a) Multa: Es aplicable al incumplimiento de obligaciones formales y no causa intereses; y
- b) Intereses: Son aplicables por el incumplimiento de obligaciones materiales, tal y como se encuentra regulado en este Código.

Accesorias, aplicables adicionalmente a la multa que corresponda:

- a) Intereses: La pérdida del derecho a gozar de beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios o aduaneros, cuando incumplan sus obligaciones por dos (2) años consecutivos o alternos; Código.
- b) El decomiso en materia aduanera;
- c) La clausura del establecimiento;
- d) La suspensión del Registro Tributario Nacional (RTN); y,
- e) La pérdida del derecho de obtener subvenciones públicas o la inhabilitación para participar en licitaciones públicas, cuando haya sido autor o colaborador en una falta material.

4.6.4 Artículo 159: Sanción independiente de faltas materiales Y formales:

Las faltas formales se deben sancionar siempre en forma independiente de las

faltas materiales, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos excepcionales prescritos en este Código.

4.6.5 Sanción Aplicable A Las Faltas Formales.

4.6.5.1 Artículo 160: Cálculo de La Sanción Por Faltas Formales.

1. Las sanciones a la infracción de las obligaciones formales contenidas en el presente Código, se debe calcular conforme a la tabla siguiente:

4.6.5.1.1 Tabla 2 Cálculo de Las Sanciones Por Faltas Formales

Rango de Ingresos Brutos Anuales				Sanción
De	L 0.01	Hasta	L 250,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.
De	L 250,000.01	Hasta	L 500,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 25% de un salario mínimo promedio vigente.
De	L 500,000.01	Hasta	L 1,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.
De	L 1,000,000.01	Hasta	L 5,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente.
De	L 5,000,000.01	Hasta	L 10,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente.
De	L 10,000,000.01	Hasta	L 50,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente.
De	L 50,000,000.01	Hasta	L 100,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente.
Más de L 100,000,000.00				Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo promedio vigente a razón de L 500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L 100,000,000.00.

2. Cuando se trate del Impuesto Sobre la Renta, la falta de declaración o la presentación fuera de tiempo, se debe sancionar en forma no acumulativa de la manera siguiente:
 - a) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del primer mes;
 - b) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del primer mes;
 - c) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al quince por ciento (15%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del tercer mes;
 - d) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del cuarto mes; y
 - e) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del quinto mes y en adelante.
3. En el caso que se trate de cualquier otro impuesto conexo o cédular relacionado con el Impuesto Sobre la Renta, se está a lo dispuesto en las leyes especiales y, en su defecto, a la gradualidad del numeral anterior;
4. Cuando se trate del Impuesto Sobre Ventas, la multa es igual al uno por ciento (1%) del respectivo tributo, si la declaración se presenta dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de presentación y pago; después de este plazo la multa es de dos por ciento (2%) por cada mes o fracción de atraso, hasta un máximo del veinticuatro por ciento (24%);
5. Cuando se trate de las infracciones previstas en la Ley de Aduanas y demás disposiciones legales en materia aduanera, son sancionadas con una multa del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de los tributos dejados de percibir,

- exceptuando las faltas por clasificación aduanera, las cuales deben generar una multa del diez por ciento (10%) sobre el valor de los tributos dejados de percibir;
6. Cuando no haya ingreso bruto anual, se debe aplicar una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos promedio vigente;
 7. Cuando por cualquier causa imputable se destruya o deteriore bienes o mercancías que se encuentren en un recinto fiscal, se debe imponer al responsable una multa igual al valor que el Estado deba restituir al propietario en concepto de daños y perjuicios, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra;
 8. A los efectos de este Capítulo, se deben considerar los ingresos brutos declarados o, determinados por la Administración Tributaria en el último ejercicio fiscal cerrado a la fecha de la comisión de la infracción. Cuando el obligado tributario hubiera iniciado actividad menos de doce (12) meses antes de la comisión de la falta, se debe aplicar un veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo promedio vigente como sanción y no se debe tener en cuenta la tabla del numeral 1) de este Artículo;
 9. Existe reincidencia siempre que el sancionado por sentencia o resolución firme cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la comisión de aquél. La reincidencia se debe castigar con la sanción prevista para la infracción más un incremento del veinticinco por ciento (25%) de la misma; y
 10. La sanción a la infracción de las obligaciones formales contenidas en los artículos 69, 70 y 71 del presente Código, es de tres (3) salarios mínimos promedio vigente y la destitución del cargo por su superior inmediato, sin

responsabilidad de cualquier tipo para el Estado. (Código Tributario Honduras, 2018)

4.6.6 Sanción Aplicable A Las Faltas Materiales

4.6.6.1 Artículo 163: Intereses Por Falta de Pago.

1. A falta de pago en plazo de los tributos y de los pagos a cuenta, el obligado tributario debe pagar a favor del Estado:
 - a) El adeudo tributario o aduanero o su saldo; y,
 - b) Los intereses moratorios del tres por ciento (3%) mensual o fracción de mes calculado sobre el tributo a pagar, acumulándose mensualmente hasta que se produzca el pago, hasta un máximo de treinta y seis por ciento (36%).
2. El no entero en los plazos establecidos de los tributos retenidos o recaudados por parte de los agentes de retención o percepción y de las retenciones por pagos en especie, obliga a éstos a pagarle al Estado:
 - a) Las sumas debidas; y
 - b) Los intereses moratorios del cinco por ciento (5%) mensual o fracción de mes calculado sobre el tributo a pagar, acumulándose mensualmente hasta que se produzca el pago, hasta un máximo de sesenta por ciento (60%).
3. Por los pagos realizados de declaraciones presentadas fuera de plazo legal, se debe conceder una rebaja del monto correspondiente a los intereses, de conformidad con los porcentajes siguientes:
 - a) Un cincuenta por ciento (50%), si el obligado tributario regulariza su situación con el Estado, antes de cualquier actuación de la autoridad competente; y,
 - b) Un treinta por ciento (30%) si regulariza su situación antes del requerimiento de pago realizado por la autoridad judicial.
4. Para los efectos del literal a) del numeral 3) anterior, se entiende como actuación

de la autoridad competente toda acción de cobro realizada y notificada al obligado tributario.

4.7 Principales Obligaciones Tributarias Para Las PYMES

4.7.1 Declaración Jurada de Impuesto Sobre La Renta, Aportación Solidaria y Activo Neto

Se establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por esta Ley. (Ley Impuesto Sobre Renta, 2018)

El Artículo 28 de la Ley de Impuesto Sobre Renta dice:

Todo contribuyente está obligado a presentar ante la Administración Tributaria, por si o por medio de mandatario o de representante legal, del uno de enero al treinta de abril o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de las rentas que haya obtenido el año anterior. Los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente de trabajo y que hayan satisfecho totalmente el pago del correspondiente Impuesto Sobre la Renta del año, mediante el Sistema de Retención en la Fuente. (Ley Impuesto Sobre Renta, 2018)

En base al artículo 50 de la Ley de ISR nos dice textualmente:

Las Personas Jurídicas de Derecho Público y Derecho Privado, que efectúen pagos o constituyan créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del impuesto sobre la renta, deberán retener y enterar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones, y remuneración por servicios técnicos. (Ley Impuesto Sobre Renta, 2018)

Se faculta al Estado a realizar la retención del Doce Punto Cinco Por Ciento (12.5%) sobre los pagos que efectuó por concepto de servidumbre, derechos de vía y similares a las personas naturales o jurídicas. Esta retención estará sujeta a las mismas disposiciones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Ley Impuesto Sobre Renta, 2018)

Conforme al artículo 13 de la Ley de ISR nos hace mención a lo siguiente:

Una suma anual hasta de Cuarenta Mil Lempiras (L.40,000.00) por gastos educativos y por honorarios pagados a médicos, bacteriólogos, dentistas, hospitales, medicinas y otros profesionales residentes en el país por los servicios prestados al contribuyente o a sus dependientes, sin necesidad de presentar comprobante alguno. (Ley Impuesto Sobre Renta, 2018)

Adicionalmente las personas naturales mayores de sesenta (60) años gozaran de un beneficio adicional que comprende “Cualquiera que fuere el techo no gravable del Impuesto Sobre la Renta aplicable a las personas naturales, los beneficiarios de la presente Ley Integral del Adulto Mayor y Jubilado gozaran de un crédito adicional de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00) por compra de medicamentos, materiales medios, prótesis, aparatos ortopédicos, camas hospitalarias, sillas de ruedas y otros afines, dicho beneficio no requiere trámite ante la Secretaria de Finanzas. Es decir, el monto total de beneficio es las personas naturales mayores de sesenta (60) años Setenta Mil Lempiras (L.70,000.00). (TSC.gob.hn, s.f.)

Las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años con una renta bruta hasta de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras (L.350,000.00) y que hayan pagado el impuesto conforme al inciso b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante cinco (5) períodos fiscales consecutivos, quedan exonerados del pago de este

impuesto a partir de la vigencia del presente Decreto. Para la aplicación de esta disposición quedan excluidos de la renta bruta, los intereses y ganancias de capital que están sujetos a impuestos de conformidad con los Artículos 10 párrafo segundo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; y, 9 de la Ley de Simplificación Tributaria, contenida en el Decreto No. 110-93 del 20 de julio de 1993. En el caso que, a las personas naturales beneficiarias de esta exoneración, hubieren sufrido retenciones en los ingresos que perciban por concepto de sueldos o salarios u honorarios profesionales, dichas retenciones se les devolverán siguiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. (TSC.gob.hn, s.f.)

4.7.1.1 Impuestos Conexos o Cedulares del Impuesto Sobre La Renta

Aquellos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, leyes y Decretos especiales, como ser: Aportación Solidaria; Impuesto al Activo Neto; Impuesto a los Intereses generados en operaciones con títulos-valores, depósitos a plazo y transacciones bursátiles. (Canaturh.org/, 2020)

Aportación Solidaria

En primera instancia debemos tener presente que dicho impuesto es conexo al Impuesto Sobre la Renta, el cual se encuentra mencionado en el Código Tributario en el Art. 2 numeral 19. **(Ver anexo 3)**

Teniendo presente lo anterior y al estar claros que es un impuesto conexo al ISR se da paso a su ámbito de aplicación y el porcentaje que corresponde, dicho aporte tiene su origen en un paquete que se incluyó en el Decreto 278 – 2013 en el cual se cita textualmente que su aplicación radica en el 5% sobre el exceso de L. 1,000,000.00 de su renta Neta Gravable a partir del año 2014 en adelante. **(Ver anexo 4)**

Impuestos Al Activo Neto

Por activo neto y para los efectos de este Decreto se entiende el valor monetario de los activos que figuran en el Balance General del contribuyente, menos las reservas por cuentas por cobrar y las depreciaciones acumuladas permitidas por la Ley de Impuesto Sobre la Renta. (Ley De Impuesto Al Activo Neto, 1994)

En base a la Ley de Equidad Tributaria en su Art. 7 para este impuesto denominado Activo Neto su aplicación es del 1% sobre el exceso de L. 3,000,000.00 del total del Activo Total Neto al cierre fiscal del 31 de diciembre de cada año. (**Ver anexo 5)**)

Para efectos de pago el Activo Neto es un comparativo con el Impuesto Sobre la Renta y el que es mayor es el valor global de impuesto que se pagara sumado la Aportación Solidaria.

4.7.2 Declaración Jurada de Impuesto Sobre Venta

Es un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la República, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento. (sar.gob.hn/isv, 2019).

Como es de conocimiento general, se realiza una presentación de declaración de ISV finalizado cada periodo mensual en los siguientes 10 días del mes que le precede. De esto existe una compensación que es entre el impuesto pagado y el impuesto cobrado, la diferencia de ambos es el que se paga al fisco pero que a su vez se hace el desglose de la compensación.

Tasa del Impuesto

La tasa general del impuesto sobre ventas es del quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo, de igual manera considerar:

Servicio	Tarifa
Telefonía	15%
Importación o venta de cerveza, aguardiente, licor compuesto y otras bebidas alcohólicas, cigarrillos.	18%
Boletos para el transporte aéreo nacional e internacional, incluyendo los emitidos por Internet u otros medios electrónicos	18%

Responsables de la recaudación del Impuesto

- En las ventas, las personas naturales o jurídicas que las efectúen.
- En los servicios, las personas naturales o jurídicas que los presten.
- En las importaciones, los importadores o su agente aduanero.

Plazo de Presentación y Pago

La presentación y pago del Impuesto Sobre Ventas se debe realizar dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las ventas. La presentación del Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas debe realizarse a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Sanciones

La no presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre Ventas en la

forma y plazo establecido dará lugar a la sanción según el Artículo 160 del Código Tributario.

4.8 Pagos a Cuenta (Obligación Material)

El Impuesto Sobre la Renta se pagará a medida que se genere la renta gravable en cuatro cuotas trimestrales, que resultan de multiplicar el impuesto del ejercicio anterior según tarifa por el 75% y el resultado se divide entre 3, y se consignarán en el mismo formulario de la declaración de renta. (sar.gob.hn/regimen pagos a cuenta, 2021)

Los pagos a cuenta se realizan en las siguientes fechas: 30 de junio; 30 de septiembre y 31 de diciembre. Las cuales se aplican como crédito fiscal para la declaración de Impuesto Sobre la Renta o propio computo. Los pagos a cuenta se presentan con recibo oficial de pago SAR-252. (sar.gob.hn/regimen pagos a cuenta, 2021)

4.9 Derecho de los Obligados Tributarios (Artículo 55 Código Tributario)

- Derecho hacer tratado con decoro, respeto, dignidad, imparcialidad y ética por el personal al servicio de la Administración Tributaria.
- A inscribirse y obtener su Registro Tributario Nacional (RTN).
- Al carácter reservado de los datos, informes y antecedentes tributarios y aduaneros, así como de la información contenida en las declaraciones, informes y estudios de los obligados tributarios presentados ante la Administración Tributaria.
- A ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- A realizar todas las peticiones y cuestiones que se formulen en los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Presentar denuncias o quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

(CONADEH) y otras instancias competentes.

- A repetición de los pagos realizados y devolución de los pagos en exceso que procedan dentro del plazo establecido en el Código.
- A conocer el estado de las actuaciones administrativas y de la tramitación de los procedimientos en que sea parte y tener acceso físico a los mismos.
- A la rectificación de declaraciones de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario.
- A la presunción de inocencia, al debido proceso, a ser oído y vencido en juicio y al derecho de defensa.

4.10 Deberes de los Obligados Tributarios. (Artículo 58 Código Tributario)

La Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes:

- A Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria y Administración Aduanera, a los que deben aportar los datos necesarios y notificar sus modificaciones dentro de los plazos legalmente establecidos;
- Inscribirse en los registros de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) de conformidad a lo que establezca la Ley, a los que deben aportar los datos necesarios y notificar sus modificaciones conforme a lo establecido en el Código Tributario.
- Presentar declaraciones, notificaciones, autoliquidaciones y otros documentos que requiera la Administración Tributaria y la Administración Aduanera para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar en su domicilio tributario, los libros de contabilidad y registros tributarios que las normas correspondientes establezcan, debiendo conservarlos por un período de

cinco (5) años para los obligados tributarios inscritos en el Registro Tributario Nacional y por un período de siete (7) años para los demás casos;

- Atender las comunicaciones y notificaciones por vía electrónica o cualquier otro medio válido, conforme a derecho, realizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, según corresponda.
- Respalidar las operaciones de enajenación o transferencia de bienes y de prestación de servicios mediante comprobantes extendidos en forma legal.
- Suministrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, según corresponda, en la forma y plazos contenidos en Ley, la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Atender a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, según corresponda y prestarles la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

4.11 La Carga Tributaria – PYMES

No todas las PYMES tienen en cuenta el desafío que tienen frente a la presión tributaria. Hablamos del "verdadero" desafío que deben enfrentar las PYMES frente a la presión del sistema tributario para poder proyectar, calcular, operar y sobrevivir.

Este desafío es aprender a evaluar la presión tributaria desde el punto de vista de la naturaleza de los impuestos. Las PYMES se enfrentan a un sistema tributario de complejidad, desprolijidades al emitir leyes y resoluciones, inequidades, dobles imposiciones, excesos de presunciones, obligaciones de pagos de anticipos exagerados

que las desfinancian, falta de actualización de saldos a favores y la no aplicación del ajuste por inflación.

Este desafío implica entender que los impuestos nacionales y municipales conviven y afectan a los pequeños empresarios, ya que muchos duplican la base imponible; entender por qué se ingresan impuestos a pesar de no haber cobrado el bien vendido o prestado; saber que existen impuestos de “emergencia” que todos los años se prorrogan (como el impuesto al débito y crédito); estimar las retenciones y percepciones que financian al Estado por adelantado con altas alícuotas, generando muchas veces saldos a favor que las PYMES mantienen indefinidos en el tiempo, manteniendo un capital inmovilizado.

4.12 Definiciones de Impacto Financiero y Económico

4.12.1 Definición del Impacto Financiero

En la contabilidad, la noción de impacto financiero tiene un significado más estructurado. Por lo general, se requiere que las empresas mantengan un sistema de contabilidad y generen informes que cumplan con los estándares de contabilidad nacionales e internacionales. Se define un impacto financiero en este contexto para que las empresas sepan cuándo un evento específico que causa una situación financiera particular debe referenciarse con este término. (Impacto Financiero, s.f.)

4.12.2 Definición del Impacto Económico

La idea de impacto económico, alude al efecto que una medida, una acción o un anuncio generan en la economía. Cuando algo tiene impacto económico, provoca consecuencias en la situación económica de una persona, una comunidad, una región, un país o el mundo. (Impacto Económico, 2021)

Sí, al igual que una persona natural, las empresas (independiente de su tamaño) deben cumplir, por ejemplo, con el pago de impuestos. (Iniciativa Bci, 2022)

4.13 Impacto Financiero y Económico

Mediante encuesta aplicada a todo considerado pequeño contribuyente, se puede medir el impacto, tanto financiero como económico que se genera en una PYME, al desconocer la normativa tributaria vigente (Código Tributario).

En primera instancia se ve reflejado, en que la mayoría de la población al momento de constituirse no tiene conocimiento de la normativa tributaria que le compete, normalmente una persona que constituye una empresa piensa que, al constituir la empresa, obtener el RTN y la escritura lo es todo, pero no sabe todas las obligaciones intrínsecas que conlleva el hecho de esa constitución. Básicamente Declaración de Impuesto Sobre Venta, Declaración de Impuesto Sobre Renta, a su vez relacionado el tema de retenciones y este dependiendo de la categoría del contribuyente, como ser retenciones del 12.5% de la mediana empresa, retenciones del 1% que es el anticipo de impuesto sobre renta, retenciones en la fuente, si sus empleados exceden la base gravable.

Se puede medir el Impacto Financiero-Económico, mediante incumplimiento de obligaciones tributarias, las cuales pueden ser por: Desconocimiento de la normativa tributaria vigente, mal aplicación y olvido. La mayoría de PYMES, no tienen el conocimiento de los impuestos conexos del Impuesto Sobre Renta, lo que genera una debilidad interna, dado que inicialmente un pequeño contribuyente puede ser objeto de Activo Neto desde el momento que excede la base de tres millones en sus activos netos con su propiedad, planta y equipo es sujeto al 1% sobre este excedente, según sea su rubro, y con esto de tener pérdida operativa es sujeto a otro impuesto llamado conexo de Impuesto Sobre La Renta. Así mismo existe la probabilidad que un pequeño contribuyente exceda de un millón de utilidad y sea sujeto de Aportación Solidaria, lo cual es el 5% del excedente antes mencionado y que de forma paralela se convierte en

una obligación material al momento de declaración y pago, considerándose este también un impuesto conexo al Impuesto Sobre la Renta.

Esta información es financiera y económicamente viable, ya que con la aplicación de los procesos tributarios podrán cumplir con sus obligaciones tributarias con eficiencia, lo cual disminuirá gastos en cuanto a multas e intereses, además que, con el pago de sus impuestos según lo establecido en la ley, no se verá afectada con sanciones significativas, al contrario, será beneficiado con la emisión de constancias como ser: Solvencia Fiscal y Constancia de Pagos a Cuenta, las cuales se han convertido en un requisito para bancos, registro de proveedores con el Estado, empresa privada y cualquier otra que ve pertinente para su aceptación por la solvencia con el Estado.

Conforme a la base de datos proporcionada por el Servicio de Administración de Rentas, donde se nos muestra de manera generalizada lo concerniente a; multas, intereses y recargos en base a la aplicación de lo estipulado en el Código Tributario, donde para efectos ilustrativos se muestra el comparativo de los primeros 4 meses de los periodos 2020-2022.

4.13.1 Tabla 3 Multas, Intereses y Recargo

Tipo de impuesto			
Total	MULTAS, INTERESES Y RECARGO Aplic. Cod. Trib.		
	Años		
Mes	2020	2021	2022
Enero	3,102,440.92	3,427,644.28	2,549,293.11
Febrero	3,501,495.58	3,909,475.01	3,592,508.00
Marzo	2,201,643.33	4,430,435.05	5,141,412.48
Abril	1,391,441.17	5,170,719.31	5,187,405.26
Totales	10,197,021.00	16,938,273.65	16,470,618.85

CAPÍTULO V: METODOLOGÍA

Para el presente capítulo, se muestra la información obtenida en la que se detalla los datos más relevantes para poder alcanzar el objeto de estudio, haciéndose uso de información proporcionada por fuentes confiables, para llevar a cabo la presente investigación.

5.1 Enfoque y Métodos

5.1.1 Enfoque de Investigación

Esta investigación, teniendo como base los objetivos, se presenta mediante el método cuantitativo, donde se analiza con datos estadísticos y probabilísticos sobre variables, para dar respuesta a sus causas y efectos concretas.

El enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de la investigación, sin embargo, en lugar de que la claridad sobre la pregunta de investigación e hipótesis preceda a la recolección y análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos) los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su investigación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia de la misma, varía de acuerdo a cada estudio en particular. A continuación, intentamos visualizarlo, pero cabe señalar que es importante eso, un intento, porque su complejidad y flexibilidad son mayores. (Sampieri, Collado, & Baptista, 2010)

5.1.2 Métodos

La presente investigación tiene un método no experimental porque no manipulamos deliberadamente las variables de estudio, las tomamos tal cual y como están en el ambiente. Se basa fundamentalmente en la observación tal y como se da en su contexto natural para ser analizados con posterioridad. Se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. Dichos datos son tomados entre los meses de Julio a septiembre del 2022.

Como señala (Kerlinger, 1979) La investigación no experimental o ex post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

5.1.3 Estudio

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. (Sampieri, <http://paulafrancocpf.blogspot.com/2013/03/tipos-de-estudios-segun-sampieri.html>, 2014)

Se definió que el método a utilizar en esta investigación, se sustentará en una recopilación de datos, a través de encuestas, la cual nos orientará durante el estudio de la misma; asimismo se podrá observar información relevante conforme a la normativa establecida en el Código Tributario.

5.1.4 Diseño

Esta investigación se realizó mediante un diseño transversal porque utiliza datos que tiene vigencia únicamente para este periodo de tiempo. Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Sampieri, 2014)

5.2 Población y Muestra.

5.2.1 Población

Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. Es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. (Sampieri, 2012)

Según un estudio realizado por Forbes, en Honduras se registran 147,317 PYMES, considerados un estimado como pequeños contribuyentes. (Forbes, 2022)

5.2.2 Muestra

La muestra es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población universo o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada. (Sampieri, 2012)

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N-1) + (Z^2 * p * q)}$$

$$n = \frac{147,317 * (1.96)^2(0.95)(0.05)}{(0.05)^2(147,317 - 1) + (1.96)^2(0.05)(0.95)}$$

$$n = 72$$

En donde N=Total de la población, Z=1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

P=error esperado (en este caso 5% =0.05), q=1-p (en este caso 1.005=0.95)

Conforme al cálculo realizado, la muestra obtenida es de 72 considerados pequeños contribuyentes, siendo el tamaño de la población de 147,317.

5.3 Unidad de Analisis y Respuesta

La información alcanzada proviene de todos aquellos considerados pequeños contribuyentes, dicha información fue obtenida por medio de una página web (Forbes), así como información relevante obtenida del Código Tributario.

El objetivo de la presente investigación es medir el impacto que se tiene por desconocimiento de la ley Tributaria, realizando encuesta (**Ver anexo 6**), para poder analizar dicho impacto que se genera en las PYMES, específicamente para pequeños contribuyentes.

La población considerada es de 147,317 pequeños contribuyentes. Realizando cálculo de la muestra para obtener datos estadísticos. Dando como resultado final un tamaño de la muestra de 72.

5.4 Técnica e Instrumento Aplicables.

5.4.1 Técnica a la Encuesta (Ver anexo 6).

Se hizo uso de técnicas para recolectar datos, a través de encuestas, investigación

de información obtenida de fuentes confiables, cuya investigación está enfocada en todo aquel considerado pequeño contribuyente, con el objetivo primordial de poder identificar el grado de conocimiento y el impacto que viene a tener la Normativa Tributaria dentro de las PYMES.

La encuesta aplicada tiene como fin obtener información relevante que pueda responder al presente tema de investigación.

5.5 Fuentes de Información.

Se denominan fuentes de información a diversos tipos de documentos que contienen datos útiles para satisfacer una demanda de información o conocimiento (Alcantara)

5.5.1 Fuentes Primarias.

Para la presente investigación la fuente obtenida como primaria fue basada en encuestas realizadas al Sector PYME, conforme a sus bienes o servicios brindados, desarrollando la aplicabilidad del Código Tributario.

5.5.2 Fuentes Secundarias.

Para las fuentes secundarias se utilizaron enfoques conceptuales y teorías de diversos autores en los que se pudo observar información sobre el tema de investigación a través de libros, páginas web, documentos confiables, entre otros.

5.6 Cronología de Trabajo.

CRONOGRAMA DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN

Responsables de Actividades	ACTIVIDADES PROGRAMADAS	SEMANAS	FECHAS		MESES		
			PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN		JUL	AGO	SEP
			INICIAL	FINAL			
	Proyecto de Graduación, Sección 242						
	Primer Avance						
Luz/Jimmy	1 Presentación de Propuestas de Tema de Investigación	1	18/7/2022	22/7/2022			
Luz/Jimmy	2 Aceptación de Tema de Investigación	2	23/7/2022	27/7/2022			
	Capítulo II Planeamiento del Problema	2					
Luz/Jimmy	3 2.1 Antecedentes	2 y 3	28/7/2021	3/8/2022			
Luz/Jimmy	4 2.2 Enunciado/Definición del Problema	2 y 3	28/7/2021	3/8/2022			
Luz/Jimmy	5 2.3 Preguntas de Investigación	2 y 3	28/7/2021	3/8/2022			
Luz/Jimmy	6 2.4 Hipótesis y/o Variables de Investigación	2 y 3	28/7/2021	3/8/2022			
Luz/Jimmy	7 2.5 Justificación	2 y 3	28/7/2021	3/8/2022			
	Capítulo III Objetivos						
Luz/Jimmy	8 2.1 Objetivo General	2 y 3	28/7/2021	3/8/2022			
Luz/Jimmy	9 2.2 Objetivo Específico	2 y 3	28/7/2021	3/8/2022			
Luz/Jimmy	10 Fecha Entrega del Primer Avance	3	4/8/2022	4/8/2022			
	Segundo Avance						
	Capítulo IV Marco Teórico						
	Capítulo V Metodología/Procesos						
Luz/Jimmy	11 5.1 Enfoque y Métodos	4	8/8/2022	12/8/2022			
Luz/Jimmy	12 5.2 Población y Muestra	5	15/8/2022	19/8/2022			
Luz/Jimmy	13 5.3 Unidad de Análisis y Respuesta	6	22/8/2022	26/8/2022			
Luz/Jimmy	14 5.4 Técnicas e Instrumentos Aplicados	4 y 5	8/8/2022	19/8/2022			
Luz/Jimmy	15 5.5 Fuentes de Información	4 y 5	8/8/2022	19/8/2022			
Luz/Jimmy	16 5.6 Cronología de Trabajo	5	15/8/2022	19/8/2022			
Luz/Jimmy	17 Capítulo VI Resultados y Análisis	6	22/8/2022	26/8/2022			
Luz/Jimmy	18 Fecha Entrega del Segundo Avance	6	28/8/2022	28/8/2022			
	Tercer Avance						
Luz/Jimmy	19 Capítulo VII Conclusiones	7	29/8/2022	2/9/2022			
Luz/Jimmy	20 Capítulo VIII Recomendaciones	7	29/8/2022	2/9/2022			
Luz/Jimmy	21 Capítulo IX Bibliografía	7	29/8/2022	2/9/2022			
Luz/Jimmy	22 Capítulo X Apéndice o Aplicabilidad	8	5/9/2022	7/9/2022			
Luz/Jimmy	23 Capítulo XI Anexos	8	5/9/2022	7/9/2022			
Luz/Jimmy	24 Fecha Entrega del Tercer Avance	8	8/9/2022	8/9/2022			
	Informe Final						
Luz/Jimmy	Portada, Autorización, Hoja de Firmas	9	12/9/2022	14/9/2022			
Luz/Jimmy	Dedicatoria y Agradecimientos	9	12/9/2022	14/9/2022			
Luz/Jimmy	Resumen Ejecutivo, Indices, Glosario	9	12/9/2022	14/9/2022			
Luz/Jimmy	Informe Preliminar/Final	9	15/9/2022	15/9/2022			
Luz/Jimmy	Informe Final/PDF	9	16/9/2022	17/9/2022			
Luz/Jimmy	Final del III Trimestre	10	19/9/2022	23/9/2022			
	Total Semanas	10					

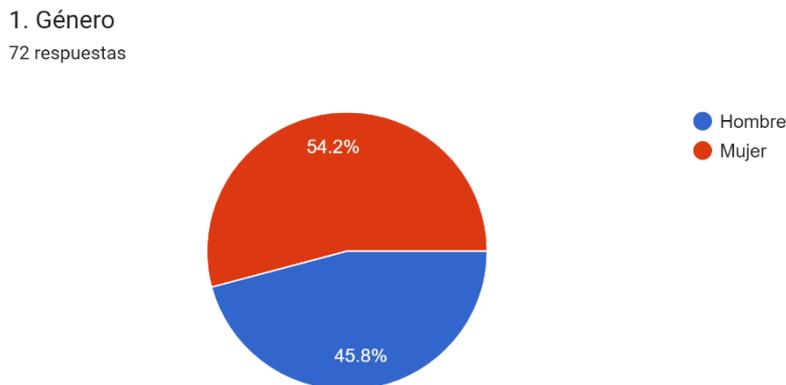
CAPÍTULO VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS.

Para el presente capítulo, una vez aplicado los instrumentos de recolección de la información se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis de los mismos, por lo que, dicha información obtenida, será la que indique las conclusiones a las cuales llega la presente investigación.

6.1 Análisis de la encuesta

La recolección de información se realizó en base a la muestra de 72 considerados pequeños contribuyentes, quienes forman parte del sector PYMES, que a continuación, se detallan los resultados y análisis obtenidos:

Figura 1. Género



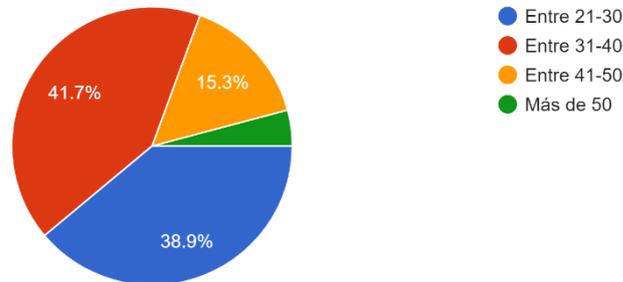
Fuente: Elaboración propia

Análisis

Conforme a los resultados obtenidos se muestra que la mayor parte de la población que contestó, está representada por el género femenino, siendo un total de 39 mujeres y la población restante representada por el género masculino, siendo un total de 33 hombres. Generando una percepción que el sexo femenino abarca en su mayoría la población de los considerados pequeños contribuyentes.

Figura 2. Edad de la población encuestada

2. Edad
72 respuestas



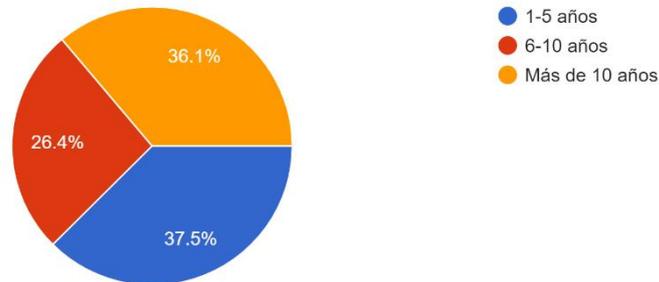
Fuente: Elaboración propia

Análisis

Conforme a resultados obtenidos, se observa que la mayor parte de la población encuestada, se encuentran en el rango de 31-40 años, se puede observar que esta población tuvo sus inicios como pequeños contribuyentes, con un grado de madurez suficiente para poder llevar a cabo sus actividades financiero-económicas; asimismo se puede verificar que en el rango de 21-30 años se encuentra la población más joven y que tienen alta motivación por comenzar con su propio negocio; seguido está el rango de 41-50 años, un grupo notablemente maduro, que se puede decir, que como pequeños contribuyentes tienen un poco más de conocimiento al momento de constituirse; para finalizar, se observa que de la población encuestada, el rango mayor de 50 años, es un rango bajo, con un total de 3 personas, pero que se tiene la certeza de que poseen un conocimiento más amplio al momento de constituirse.

Figura 3. Antigüedad de la empresa en la que labora la población encuestada

3. Antigüedad de la empresa
72 respuestas



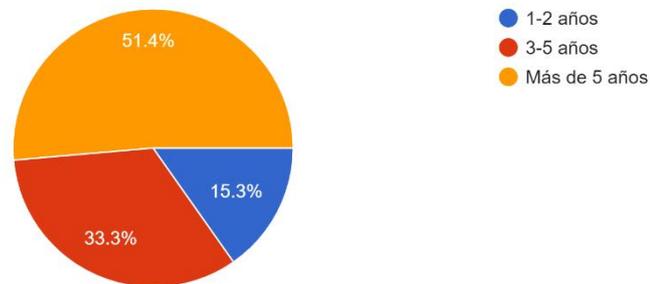
Fuente: Elaboración propia

Análisis

Conforme a los resultados obtenidos la mayoría de la población encuestada forman parte de una empresa considerablemente joven de 1-5 años, por lo que cuentan con un alto nivel de entusiasmo por sus inicios como pequeños contribuyentes; seguidamente una población que labora en una empresa con una antigüedad de más de 10 años de haber sido constituida, por lo que se relaciona con la pregunta 8, donde se muestra las personas que tienen el conocimiento sobre las Obligaciones Tributarias por lo que no han sido sancionadas, esto mismo se debe a la experiencia que ha sido adquirida a lo largo de estos años laborando en el sector de PYMES.

Figura 4. Tiempo de laborar de la población encuestada

4. Tiempo de laborar
72 respuestas



Fuente: Elaboración propia

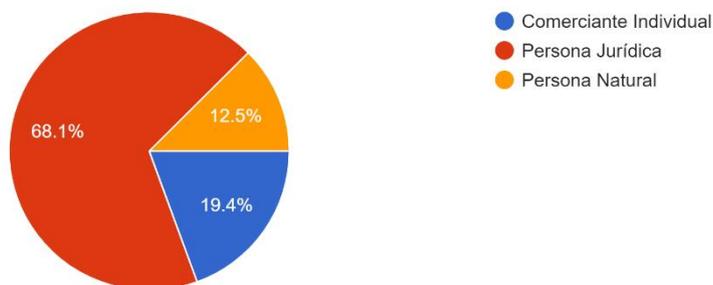
Análisis

Con base a los datos obtenidos, se muestra que la mayor parte de la población encuestada tienen más de 5 años de laborar, permitiéndoles de esta manera adquirir mayor experiencia; seguidamente se puede observar que otra parte de la población encuestada tiene entre 3-5 años laborando, considerándolos así los más jóvenes en el mercado; el resto de la población que tienen entre 1-2 años laborando, generan la percepción de que su desenvolvimiento representa debilidades en cuanto a conocimiento.

Figura 5. Tipo de personería que maneja la empresa de la población encuestada

5. ¿Qué tipo de personería maneja su empresa?

72 respuestas



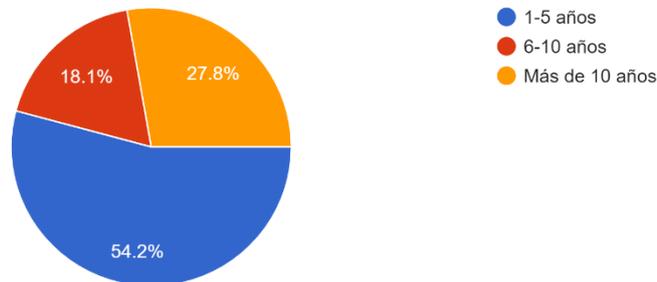
Fuente: Elaboración propia

Análisis

Conforme a los resultados obtenidos, se observa que el 68.1% de los encuestados, siendo esta la mayor parte de la población, maneja el tipo de Persona Jurídica, en donde se genera la existencia de un individuo con derechos y obligaciones; siguiendo con el 19.4% que representa al Comerciante individual, aquellos que se dedican a actos de comercio de manera individual y formal; finalmente un 12.5% que representa a la Persona Natural, ejerciendo derechos y cumpliendo obligaciones a título personal.

Figura 6. Años de operación como pequeño contribuyente de la población encuestada

6. ¿Cuántos años lleva operando como pequeño contribuyente?
72 respuestas



Fuente: Elaboración propia

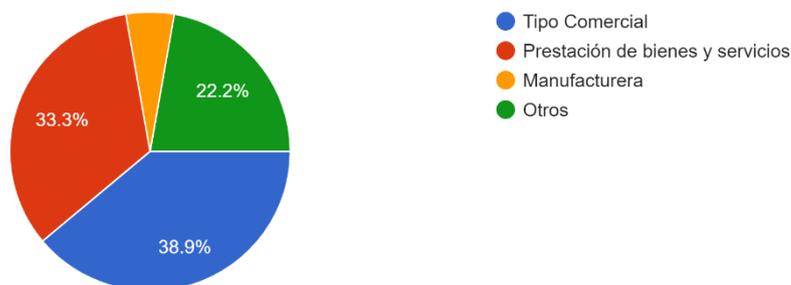
Análisis

Se puede observar en la gráfica, que la mayor parte de la población encuestada representa a las personas que tienen de 1-5 años operando como pequeños contribuyentes, un grupo considerablemente joven que busca desde temprano nuevas oportunidades; otra parte de la población representa a los que tienen más de 10 años operando, por lo que poco a poco van adquiriendo conocimiento sobre cómo llevar a cabo sus obligaciones y responsabilidades dentro del campo fiscal; finalmente se puede observar a los considerados pequeños contribuyentes que llevan entre 6-10 años operando, por lo cual se encuentran en el proceso de adquirir el conocimiento que se requiere para poder desarrollar las obligaciones que le competen dentro del sector.

Figura 7. Actividad económica de la empresa de los pequeños contribuyentes

7. ¿En qué consiste la actividad económica de su empresa?

72 respuestas



Fuente: Elaboración propia

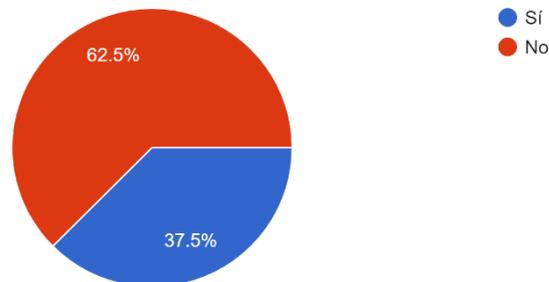
Análisis

Analizando el gráfico anterior, del total de los encuestados, la mayoría representa a aquellas empresas que dirigen sus actividades económicas de tipo comercial; seguidamente las que se dedican a la prestación de bienes y servicios; y el restante de la población encuestada representa otros tipos de actividad económica de emprendedores no definidos que desconocen el rubro al cual serán dirigidos pero que se encuentran en proceso de operación.

Figura 8. Conocimiento de la normativa tributaria vigente

8. ¿Cómo pequeño contribuyente al momento de constituirse tiene conocimiento de la normativa tributaria vigente que le compete?

72 respuestas

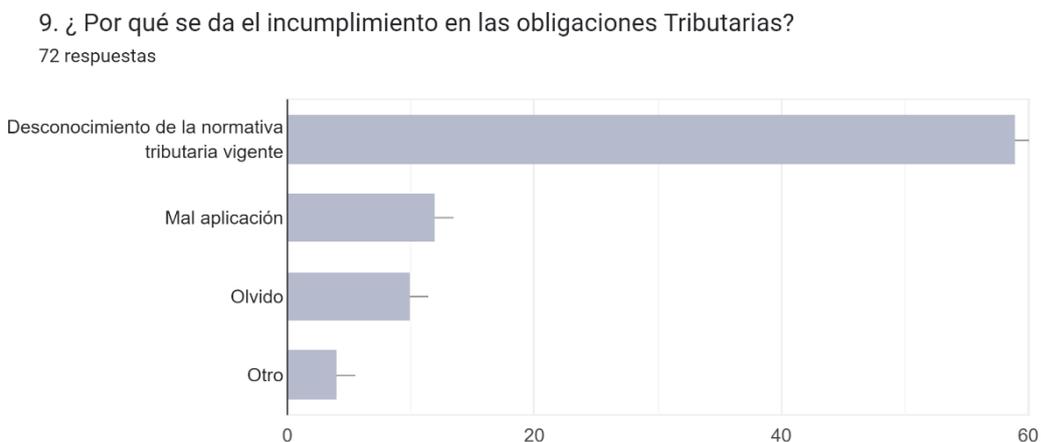


Fuente: Elaboración propia

Análisis

Según los resultados obtenidos a la interrogante planteada, la mayor parte de la población encuestada, han respondido que al momento de constituirse no tienen conocimiento de la normativa tributaria vigente que como pequeños contribuyentes les compete, lo cual, acarrea consecuencias que pueden ser reflejadas en multas o sanciones establecidas en la normativa tributaria vigente; el restante de los encuestados han respondido que, si tenían el conocimiento, esto se debe, a que habían adquirido un conocimiento previo debido a su formación profesional.

Figura 9. Incumplimiento en las Obligaciones Tributarias



Fuente: Elaboración propia

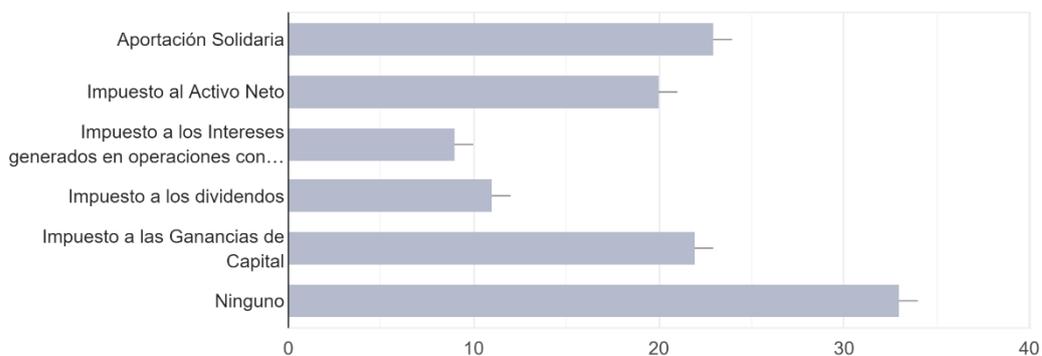
Análisis

Se puede observar en la gráfica, que la población encuestada considera que el desconocimiento de la normativa tributaria vigente es el factor principal por el que se da el incumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo esto un total de 59 de los considerados pequeños contribuyentes; seguidamente también consideran que la mal aplicación es un factor relevante para incumplir con las obligaciones; finalmente el resto de la población consideran que el olvido de estas obligaciones tributarias tiene un impacto en el cumplimiento de las mismas.

Figura 10. Conocimiento de impuestos conexos del Impuesto Sobre Renta

10. ¿ Al momento de constituirse de cuál de los siguientes impuestos conexos del Impuesto Sobre Renta tiene conocimiento?

72 respuestas



Fuente: Elaboración propia

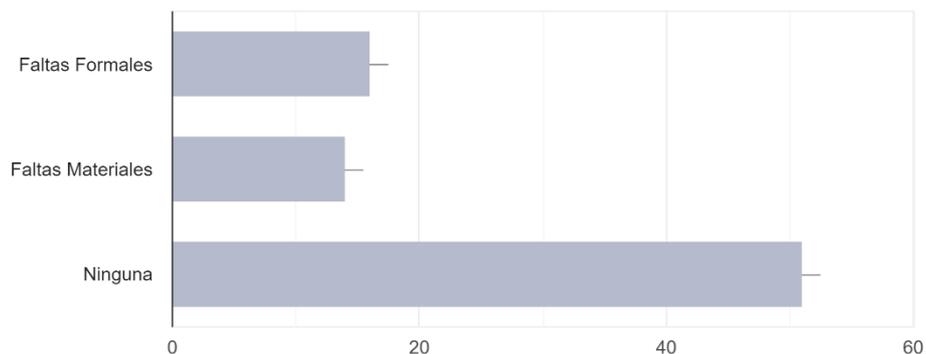
Análisis

Según los resultados obtenidos en la gráfica, la población encuestada en su mayoría, señala que no tienen conocimiento sobre ninguno de los impuestos conexos del Impuesto Sobre Renta; por lo que serían objetos de sanciones solamente materiales, cabe destacar que el conocimiento a los impuestos conexos del Impuesto Sobre Renta en los considerados pequeños contribuyentes, se debe a previa formación profesional adquirida antes de constituirse.

Figura 11. Conocimiento sobre Sanciones

11. ¿Tiene conocimiento sobre las siguientes sanciones?

72 respuestas



Fuente: Elaboración propia

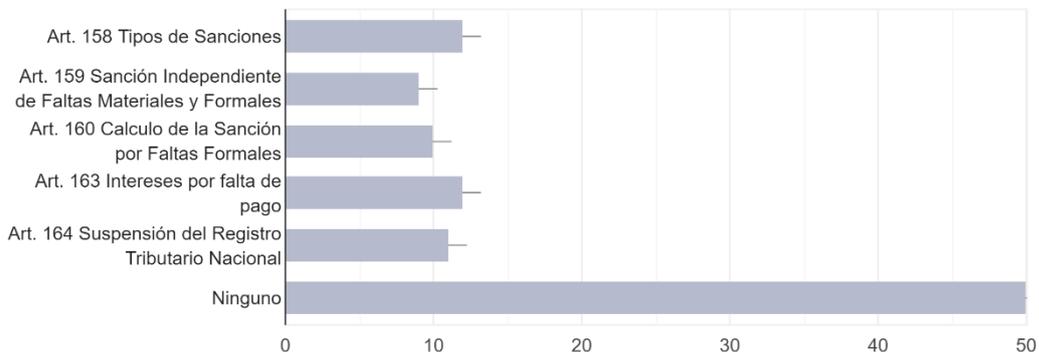
Análisis

Según resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, la mayoría de la población encuestada de los considerados pequeños contribuyentes, señalaron no tener conocimiento de faltas formales ni materiales; lo que se relaciona con la pregunta 15, donde demuestra que incurrieron en el pago de multas correspondiente a sanciones por faltas formales y en su defecto en pago de intereses, correspondiente a sanciones por faltas materiales.

Figura 12. Conocimiento sobre algunos artículos del Código Tributario

12. Respecto al Código Tributario, ¿Tiene conocimiento de los siguientes artículos?

72 respuestas



Fuente: Elaboración propia

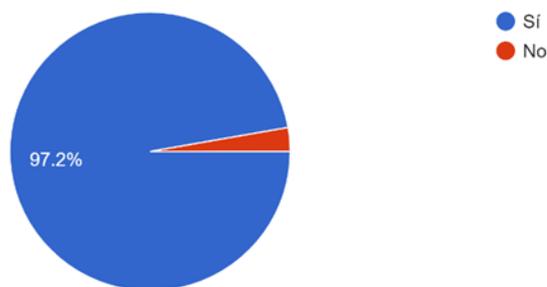
Análisis

Conforme a los resultados obtenidos, se observa que la mayor parte de la población encuestada, no tenía conocimiento sobre ninguno de los artículos antes mencionados, los cuales hacían referencia a las sanciones por el no cumplimiento de sus obligaciones tributarias, siendo estas sanciones por faltas formales y materiales, mismas que acarrearán multas e intereses que no generan un impacto positivo. Cabe resaltar que el resto de población que sí tenía conocimiento de dichos artículos es por que gozaban de una experiencia previo a su constitución como pequeño contribuyente.

Figura 13. Capacitaciones sobre leyes y normas establecidas, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias

13. ¿Considera necesario recibir capacitaciones sobre leyes y normas establecidas, para el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias?

72 respuestas



Fuente: Elaboración propia

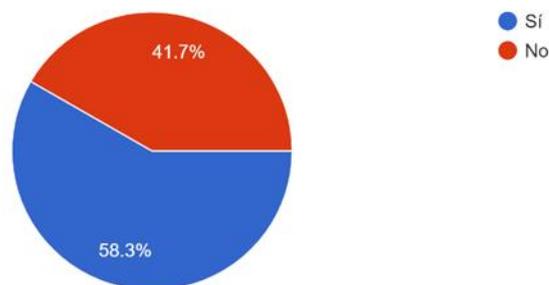
Análisis

Analizando el gráfico anterior del total de los encuestados, siendo estos 70 de los considerados pequeños contribuyentes, dieron respuesta de que, sí es necesario recibir capacitaciones sobre leyes y normas establecidas para poder cumplir de esta manera con sus obligaciones tributarias, teniendo en consideración que, al recibir dichas capacitaciones, estas ayudarían a mejorar la situación de la empresa en relación al cumplimiento con la normativa tributaria.

Figura 14. Falta de conocimiento respecto a sanciones

14. ¿Por falta de conocimiento ha incurrido en pago de sanciones?

72 respuestas



Fuente: Elaboración propia

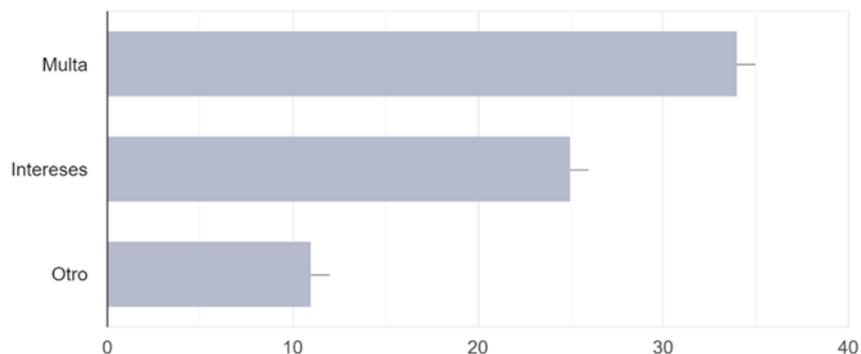
Análisis

Según resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, en su mayoría, los encuestados señalaron haber incurrido en pagos de sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias formales o materiales, siendo esto producto del desconocimiento de la normativa tributaria que le compete; mientras que la población restante, señalaron no haber incurrido en pagos, considerando que tenían previo conocimiento en el tema de sanciones, según lo prescrito en el Código Tributario.

Figura 15. Pago de sanciones por falta de conocimiento

15. ¿Si su respuesta es sí, responda, debido a:

52 respuestas



Fuente: Elaboración propia

Análisis

Conforme a los resultados obtenidos, se observa que la población encuestada incurrió en el pago de multas y también de intereses, mismas que proceden de las sanciones por faltas formales y materiales, considerando que estas sanciones se dan por el hecho de no haber presentado en tiempo y forma las declaraciones que correspondan al contribuyente; asimismo por el hecho de no haber pagado el impuesto según la declaración presentada.

Figura 16. Razón o motivo por la multa o sanción

16. ¿Cuál fue la razón o el motivo por el que fue multado o sancionado?

72 respuestas

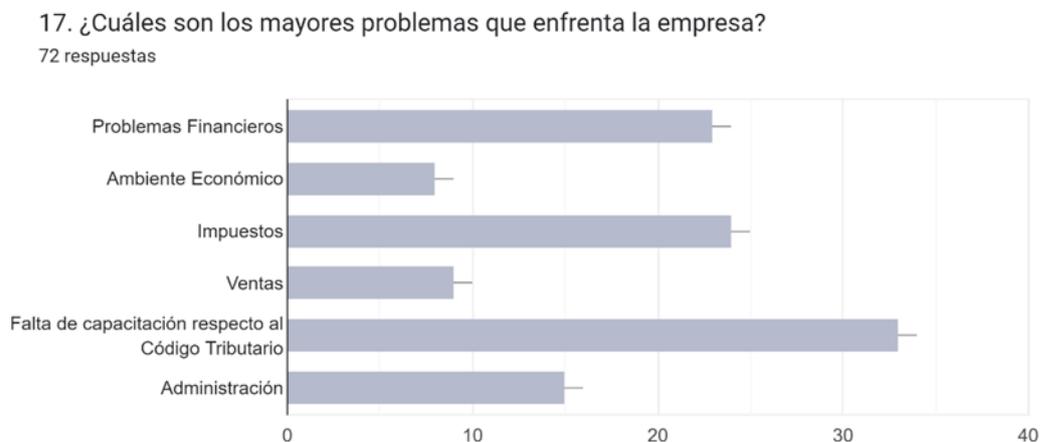


Fuente: Elaboración propia

Análisis

Con base a los datos obtenidos de la encuesta aplicada a todo considerado pequeño contribuyente, se puede observar en la gráfica que parte de la población fue sancionada por vencimiento de plazo, siendo la mayoría quienes señalaron no haber dado cumplimiento al plazo establecido; otra parte de la población respondió no haber sido sancionados, lo que da la percepción de que tenían conocimiento de sus obligaciones tributarias, adquiridas mediante conocimiento previo a formación profesional.

Figura 17. Problemas que enfrenta la empresa



Fuente: Elaboración propia

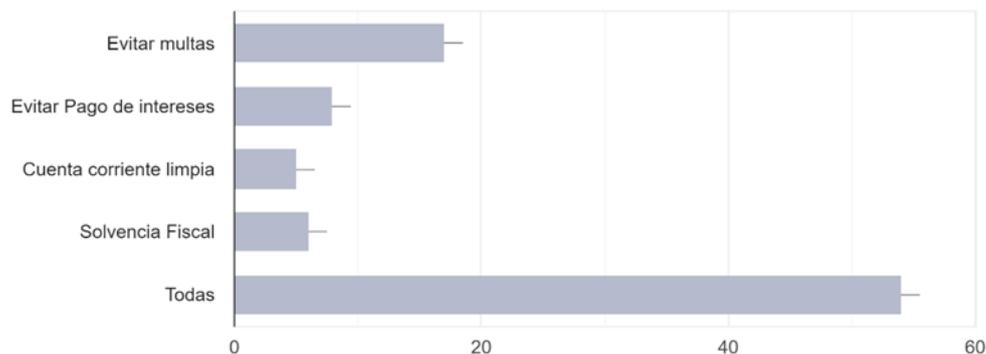
Análisis

Según los resultados obtenidos en la gráfica, la población encuestada considera que la falta de capacitación respecto al Código Tributario es el mayor problema al que se enfrenta una empresa; el segundo factor más relevante que la población considera es el tema de impuestos, el cual incide de manera directa a la empresa; el tercer factor son los problemas financieros, los encuestados manifiestan que estos acontecimientos imprevistos generan a la empresa desviaciones en la planificación financiera.

Figura 18. Beneficios que genera a la empresa el cumplir con la normativa vigente

18. ¿Cuáles considera que son los beneficios que genera a la empresa el cumplir con la normativa vigente (Código Tributario)?

72 respuestas



Fuente: Elaboración propia

Análisis

Algunos de los beneficios que le genera a la empresa el cumplir con la normativa vigente, es el evitar multas, evitar pagos de intereses, tener una cuenta corriente limpia y una solvencia fiscal. Se puede observar en la gráfica, que la mayor parte de la población encuestada, representando el 75% siendo 54 pequeños contribuyentes, indican todos los beneficios antes mencionados como fundamentales para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias.

6.2 Hallazgos encontrados en resultados de la encuesta:

Conforme a la aplicación realizada de la encuesta, se pudo observar que los considerados pequeños contribuyentes, que se ven relacionado a las actividades enmarcadas en el Código Tributario, se concluye que fueron evidenciados hallazgos (debilidades), que se detallada a continuación:

Factor identificado	Definición	Impacto
Desconocimiento de la normativa tributaria vigente.	El desconocimiento de la normativa tributaria vigente es el factor principal por el que se da el incumplimiento de las obligaciones tributarias, a su vez, dicho incumplimiento influye negativamente en el aspecto económico financiero de los contribuyentes.	En los considerados pequeños contribuyentes, se ve reflejado que tienen como factor principal el incumplimiento de las obligaciones tributarias, esto por carecer de capacitaciones que genere un conocimiento amplio de lo que es la normativa tributaria vigente, conforme a su aplicación, desarrollo y apego a lo enmarcado en dicha normativa.
Conocimiento y aplicabilidad de Los Impuesto Conexos	Los impuestos conexos, son aquellos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, leyes y Decretos especiales, como ser: Aportación Solidaria; Impuesto al Activo Neto; Impuesto a los Intereses generados en operaciones con	Existe un gran número de considerados pequeños contribuyentes que desconocen lo enmarcado en la Ley del Impuesto Sobre Renta, haciendo referencia a los impuestos conexos, incumpliendo el objetivo de analizar el costo beneficio de los incentivos

Factor identificado	Definición	Impacto
	títulos-valores, depósitos a plazo y transacciones bursátiles.	fiscales que pueden ser otorgados, a fin de determinar si los mismos están siendo efectivos, siendo objetos de sanciones materiales.
Desconocimiento de Sanciones	Las sanciones son obligaciones pecuniarias impuestas por la Autoridad Competente, de conformidad con la Ley, derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias formales o materiales. (Código Tributario Honduras, 2018). Se incurre en pagos de sanciones por el incumplimiento de obligaciones tributarias formales o materiales, siendo esto producto del desconocimiento de la	La población tiene un desconocimiento general de lo que son los artículos estipulados la Ley del Código Tributario, conforme a la aplicabilidad de las sanciones por faltas formales y materiales, siendo estas en las cuales se acarrearán multas o pago de intereses, que no generan un impacto positivo.

Factor identificado	Definición	Impacto
	normativa tributaria que le compete.	
Capacitaciones para dar a conocer el ejercicio y aplicabilidad de lo enmarcado en la normativa tributaria vigente.	Actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, capacitaciones periódicas sobre leyes y normas establecidas que ayudan a mejorar la situación de la empresa, en relación al cumplimiento de obligaciones tributarias.	La mayoría de la población de los pequeños contribuyentes, objetaron que, si es necesario que se apliquen capacitaciones con respecto a temas tributarios, para así poder generar una mejor situación de las organizaciones dentro del mercado, dando un adecuado cumplimiento a las obligaciones tributarias.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES

Para el presente capítulo, una vez que se obtuvo la información requerida para el tema de investigación, se concluye con lo siguiente:

1. Después de consultar a los considerados pequeños contribuyentes sobre el conocimiento de las sanciones formales establecidas en el Código Tributario, se observó que los mismos desconocían dichas sanciones, por lo que fueron objeto a pagar multas, las cuales son producto de no haber presentado en tiempo y forma las declaraciones que corresponda al contribuyente. Cabe destacar que la forma en que se debe aplicar dicha multa es en base al rango de ingresos brutos anuales.
2. Dada la investigación realizada con respecto a las sanciones materiales, estas mismas derivan al pago de intereses por incumplimiento a la normativa tributaria vigente. Se pudo observar a través de los resultados obtenidos que los considerados pequeños contribuyentes incurrieron en sanciones aplicable a las faltas materiales, esto por no haber pagado el impuesto correspondiente según la declaración presentada, sobre el que recae el pago de intereses por el tributo que debió haberse enterado al fisco. Siendo esto una causa de impacto económico negativo para el contribuyente, debido al aumento de gastos en cuanto a multas e intereses.
3. Mediante encuesta aplicada a los considerados pequeños contribuyentes, se logró medir el impacto tanto financiero como económico que se genera en una PYMES, lo que conlleva al incumplimiento de obligaciones tributarias, en primera instancia se ve reflejado debido a que normalmente una persona que constituye una empresa, piensa que al obtener el RTN y la escritura lo es todo, desconociendo las obligaciones intrínsecas que conlleva el hecho de esa

constitución, básicamente Declaración de Impuesto Sobre Venta y Declaración de Impuesto Sobre Renta, a su vez relacionado el tema de retenciones, dependiendo de la categoría del contribuyente.

4. Las principales obligaciones tributarias son la Declaración Jurada de Impuesto Sobre La Renta y Declaración Jurada de Impuesto Sobre Venta. La Mayoría de PYMES, no tienen conocimiento de los Impuestos Conexos del Impuesto Sobre Renta, siendo esto una debilidad interna de manera inicial para un pequeño contribuyente, que pueda ser objeto de Activo Neto, desde el momento que excede la base gravable y de la misma manera existe la probabilidad de que pueda ser sujeto de Aportación Solidaria.

CAPÍTULO VIII. RECOMENDACIONES

En el presente capítulo, se dan a conocer las siguientes recomendaciones, con el objetivo de brindar una oportunidad de mejora, conforme a resultados obtenidos en la investigación.

1. Conforme a la aplicabilidad de encuesta para la recolección de información, se observó que los considerados pequeños contribuyentes, desconocen el tema de las sanciones, por lo que se recomienda a todo contribuyente que esté interesado en constituirse, fortalezca su conocimiento conforme a lo establecido en Código Tributario, artículo 202 Escuelas Tributaria y Aduanera, recibiendo charlas, capacitaciones por parte del ente regulador de la normativa tributaria vigente.
2. Se observó conforme a investigación realizada, que se incurre en sanciones materiales por incumplimiento a lo establecido en la normativa tributaria vigente, por lo que se recomienda a todo pequeño contribuyente, desarrollar recordatorios o sistemas tecnológicos que le sean de utilidad, para cumplir con la presentación en tiempo y forma de las declaraciones.
3. Conforme a la información recolectada a través de encuesta, se recomienda a toda persona que quiera iniciar su emprendimiento, antes de constituirse, buscar el asesoramiento necesario para tener el conocimiento de las obligaciones intrínsecas que conlleva el hecho de esa constitución.
4. Se observó mediante la información obtenida, que los pequeños contribuyentes desconocen las obligaciones tributarias relevantes, las cuales son las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Renta y Declaración Jurada de Impuesto Sobre Venta, por lo que se recomienda, abocarse al ente regulador (Servicio de Administración de Rentas), para poder informarse acerca de los tributos que le competen.

CAPÍTULO IX. BIBLIOGRAFÍA

Alcantara, U. (s.f.).

<http://www3.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTESDEINFORMACION/index.html>.

Aldana, M. (2022). <https://www.timetoast.com/timelines/antecedentes-de-los-tributos-en-honduras>. Obtenido de <https://www.timetoast.com/timelines/antecedentes-de-los-tributos-en-honduras>

BBVA. (2022). <https://www.bbva.com/es/pe/salud-financiera/los-fondos-mutuos-seran-la-opcion-de-inversion-mas-rentable-este-ano/>. Obtenido de <https://www.bbva.com/es/pe/salud-financiera/los-fondos-mutuos-seran-la-opcion-de-inversion-mas-rentable-este-ano/>

Canaturh.org/. (2020). <https://canaturh.org/aportacion-solidaria/>. Obtenido de <https://canaturh.org/aportacion-solidaria/>

CNI, C. (2021). <https://www.cni.hn/la-mipyme-un-sector-clave-para-atraer-la-inversion-privada-a-honduras/>. Obtenido de La MiPYME En Honduras.

Código Tributario Honduras. (2018). http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2018/06/Texto_Consolidado_Codigo_Tributario_25JUNIO2018_Y_A_NEXOS.pdf. Obtenido de http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2018/06/Texto_Consolidado_Codigo_Tributario_25JUNIO2018_Y_A_NEXOS.pdf

El Contador. (s.f.). <https://elblogdelcontador.com/hablemos-de-codigo-tributario/>.

Forbes, C. (2022). <https://www.pressreader.com/honduras/diario-la-prensa/20220819/281767043016397>. Obtenido de <https://www.pressreader.com/honduras/diario-la-prensa/20220819/281767043016397>

- HostDime. (2020 de septiembre de 2020). <https://blog.hostdime.com.co/historia-de-las-fintechorigen-evolucion/>.
- Impacto Económico. (2021). <https://definicion.de/impacto-economico/>. Obtenido de <https://definicion.de/impacto-economico/>
- Impacto Financiero. (s.f.). <https://www.netinbag.com/es/finance/what-is-a-financial-impact.html>. Obtenido de <https://www.netinbag.com/es/finance/what-is-a-financial-impact.html>
- Iniciativa Bci. (2022). <https://www.conletragrande.cl/guia-impuestos-pyme>. Obtenido de Con Letra Grande.
- Kerlinger. (1979).
- La Gaceta. (2019). <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-147-2019.pdf>. Obtenido de Decreto.
- Ley De Impuesto Al Activo Neto. (1994). <https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Ley%20del%20Impuesto%20al%20Activo%20Neto.pdf>. Obtenido de Poder Judicial de Honduras: <https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Ley%20del%20Impuesto%20al%20Activo%20Neto.pdf>
- Ley Impuesto Sobre Renta. (2018). https://www.sefin.gob.hn/download_file.php?download_file=/wp-content/uploads/2018/06/Texto_Consolidado_Ley_Impuesto_sobre_la_Renta_25JUNIO2018.pdf.
- Monge, A. A. (2005). https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2022/1/Manual_Micro_Pequeña_Mediana_Empresa_es.pdf. Obtenido de Manual de La Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Rodríguez, C. (2012). *Elaoración de un tecto de desarrollo socio económico*. Universidad Nacional del Callao.

Sampieri. (2012). Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html#:~:text=Para%20Hern%C3%A1ndez%20Sampieri%2C%20%22una%20poblaci%C3%B3n,los%20datos%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.>

Sampieri. (2014). Obtenido de <https://www.tecnicas-de-estudio.org/investigacion/investigacion38.htm>

Sampieri. (2014). <http://paulafrancocpf.blogspot.com/2013/03/tipos-de-estudios-segun-sampieri.html>. Obtenido de <http://paulafrancocpf.blogspot.com/2013/03/tipos-de-estudios-segun-sampieri.html>

Sampieri, Collado, & Baptista. (2010).

<https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/capitulos-1-sampieri>.

Obtenido de <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/capitulos-1-sampieri>

sar.gob.hn/isv. (2019). <https://www.sar.gob.hn/isv/>. Obtenido de <https://www.sar.gob.hn/isv/>

sar.gob.hn/regimen pagos a cuenta. (2021). https://www.sar.gob.hn/helpie_faq/que-es-el-regimen-de-pagos-a-cuenta/. Obtenido de https://www.sar.gob.hn/helpie_faq/que-es-el-regimen-de-pagos-a-cuenta/

sefin.gob.hn. (2018). http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2018/06/TEXTO_CONSOLIDADO_IMPUESTO_A_LOS_INTERESES_25junio2018.pdf. Obtenido de http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2018/06/TEXTO_CONSOLIDADO_IMPUESTO_A_LOS_INTERESES_25junio2018.pdf

Socasesores. (s.f.). <https://blog.socasesores.com/como-surgieron-las-pymes-y-por-que-son-tan->

importantes/. Obtenido de Lideres en Asesoría Financiera.

TSC.gob.hn. (s.f.).

<https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20Integral%20de%20Protecci%C3%B3n%20al%20Adulto%20Mayor%20y%20Jubilados.pdf>. Obtenido de

<https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20Integral%20de%20Protecci%C3%B3n%20al%20Adulto%20Mayor%20y%20Jubilados.pdf>

CAPÍTULO X: APENDICE O APLICABILIDAD

Conforme a encuestas aplicadas, se puede concluir que un alto porcentaje de los considerados pequeños contribuyentes tienen un desconocimiento sobre la aplicabilidad de la normativa tributaria vigente (Código Tributario), careciendo de una implementación para una mejora continua sobre las leyes ya establecidas.

10.1 Introducción

El Código Tributario es uno de los temas de mayor complejo para el desarrollo de las actividades de los considerados pequeños contribuyes (PYMES), debido a que carecen del conocimiento con respecto a la normativa tributaria vigente. Se toma a consideración que es un tema muy importante ya que es donde se establecen las obligaciones tributarias que se tienen que cumplir para evitar pago de sanciones como ser multas e intereses.

Conforme al análisis de investigación, se logró observar que existe un impacto financiero y económico en el sector PYME, que en primera instancia se ve reflejado al momento de constituirse, esto, por no tener el conocimiento requerido para dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Código Tributario.

10.2 Objetivo General

Capacitar a todo considerado pequeño contribuyente para que puedan tener un adecuado conocimiento de lo que conlleva el hecho de constituirse, para así poder dar inicio a sus operatividades dentro del mercado nacional en el sector PYME.

10.3 Objetivos Específicos.

A través de las capacitaciones sobre Leyes y Normas establecidas en el Código Tributario, se espera alcanzar los siguientes objetivos:

- Definir los temas para el plan de capacitación tributario, dirigido a todo

considerado pequeño contribuyente.

- Mejorar la cultura de conocimiento tributario de todo considerado pequeño contribuyente.
- Incentivar a los contribuyentes, para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias.
- Favorecer al fomento de las actividades tributarias de manera responsable, para reducir los riesgos de presentar sanciones por incumplimiento a las obligaciones establecidas.

10.4 Diagnóstico

Mediante resultados de la encuesta realizada a todo considerado pequeño contribuyente, se observó que la mayoría poseen desconocimiento de la normativa tributaria vigente por lo que incurrieron en el pago de sanciones, algunos debido a faltas formales y otros a faltas materiales, lo que no genera un impacto positivo para el sector PYMES, al contrario, se genera un aumento de gastos en cuanto a pagos de multas e intereses.

10.5 Propuesta

Realizar capacitaciones a través de convenios con el ente regulador (Servicio de Administración de Rentas), en el cual se involucren universidades públicas y privadas para tener escuelas tributarias abiertas al público, cuyas capacitaciones sean impartidas por profesionales en dicha área, que proporcionen toda la información pertinente al tema fiscal que sea en beneficio del contribuyente, logrando con esto, mejorar una cultura, en la cual se impulsa el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Estas capacitaciones deberán ser breves, precisas y concisas, para lograr abarcar lo más relevante en cuanto a lo enmarcado en la normativa tributaria vigente.

10.6 Descripción de la propuesta

A continuación, se dará detalle conforme a lo siguiente:

- Todo considerado pequeño contribuyente.
- Aquellos que se encuentran en proceso de emprendimiento.
- Personal que labora en la Empresa.

10.6.1 Beneficios del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Solvencia Fiscal.
- Constancia de Pagos a Cuenta.
- Evitar multas.
- Evitar pago de intereses.
- Cuenta corriente limpia.

10.6.2 Importancia de brindar capacitaciones

Las capacitaciones son fundamentales para el aprendizaje de los considerados pequeños contribuyentes, ya que se tiene como objetivo transmitir la importancia de la información al adquirir conocimiento de sus obligaciones tributarias, a su vez, ayuda al fortalecimiento financiero y económico en las PYMES, permitiendo que mantengan una eficiente gestión en el cumplimiento tributario ante el SAR, con el fin de evitar pagos de sanciones formales o materiales.

10.7 Propuesta de Capacitación

TEMAS PARA CAPACITACIÓN TRIBUTARIA

No.	Temas	Modalidad	Beneficiados
1	Elaboración de Declaraciones	Presencial/Virtual	Todo considerado pequeño contribuyente.
2	Beneficios Tributarios		Aquellos que se encuentran en proceso de emprendimiento
3	Régimen de Facturación		Personal que labora en Empresas

Nota: Ente expositor, SAR

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO XI. ANEXOS

Anexo 1 Ley Para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE AVIOS GRISES
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

ANO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.
MIÉRCOLES 14 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,811.

Sección A

<u>Poder Legislativo</u>	SUMARIO							
DECRETO No. 135-2008	Sección A Decretos y Acuerdos							
<p>EL CONGRESO NACIONAL,</p> <p>CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por el desarrollo equilibrado de todos los sectores de la producción y crear condiciones en igualdad de oportunidades para la mejoría económica de los ciudadanos.</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Estrategia para la Reducción de la pobreza se sustenta en cinco (5) grandes lineamientos: 1) priorizar en acciones que tiendan a la reducción de la pobreza; 2) priorizar las acciones a favor de grupos y zonas más postergadas del país; 3) fortalecer la participación de la sociedad civil y la descentralización; 4) fortalecer la gobernabilidad y la democracia participativa; y, 5) disminuir la vulnerabilidad ambiental y su impacto en la pobreza.</p> <p>CONSIDERANDO: Que la micro, pequeña y mediana empresa constituyen un sector importante, como fuentes generadoras de nuevas oportunidades de empleo, como factor significativo para el incremento de la producción; un medio de realización de la persona humana; una fuente de estabilidad, seguridad y educación para los sectores más vulnerables del país; y un medio para fomentar la cohesión social de las comunidades urbanas y rurales.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Artículo 337 de la Constitución de la República, establece que la industria y el comercio en pequeña escala constituyen un patrimonio de los hondureños y que su protección será objeto de una Ley.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Decreto No.681 del 23 de octubre de 1978 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de noviembre de 1978, que contiene la Ley de Fomento</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">135-2008</td> <td style="width: 70%; padding: 2px;"> PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA (B) Nos: 048-2008 y 051-2008, G.D.F.M.-002-2008 AVANCE </td> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;"> A. 1-15 A. 16 </td> </tr> </table>	135-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA (B) Nos: 048-2008 y 051-2008, G.D.F.M.-002-2008 AVANCE	A. 1-15 A. 16	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad </td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"> B. 1-56 </td> </tr> </table>	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-56
135-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA (B) Nos: 048-2008 y 051-2008, G.D.F.M.-002-2008 AVANCE	A. 1-15 A. 16						
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-56						

de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Artesanía, constituye un instrumento de política gubernamental que ya no se adapta a las nuevas condiciones económicas y sociales del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a estudios realizados, el país presenta actualmente condiciones favorables para el desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) las que han venido creciendo y constituyéndose en efectiva respuesta a los desempleos, al incremento de los índices de pobreza y una oportunidad para demostrar la capacidad de emprendimiento y de creatividad que tiene el hondureño.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los resultados de los estudios de investigación efectuados recientemente, existe en el país una limitada oferta de servicios de desarrollo empresarial, en términos de calidad, cantidad y pertinencia. También existe un limitado sistema de información sobre la actividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), circunstancia que afecta el apropiado desarrollo

A.

de programas y que dificulta la evaluación completa de su impacto en la economía del país.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional asegurar la implementación de políticas, programas y proyectos de financiamiento, apoyo tecnológico, capacitación y de gestión de mercados, para el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), rurales y urbanas, en las condiciones apropiadas a las capacidades y requerimientos de desarrollo equitativo del referido sector, las que están incorporadas en la Política para Apoyo a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME).

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY PARA EL FOMENTO Y
DESARROLLO DE LA
COMPETITIVIDAD DE LA
MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA**

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD: Esta Ley tiene por finalidad fomentar el desarrollo de la competitividad y productividad de la micro, pequeña y mediana empresa urbanas y rurales, a objeto de promover el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en dichas unidades económicas.

Al efecto el Estado brindará su apoyo a este sector, en los campos administrativos, tributarios, previsional, laboral, crediticio y de desempeño económico; se asegurará el fortalecimiento de su participación en el proceso económico y social del país así como; una mayor participación ciudadana de sus integrantes; el fortalecimiento de prácticas de equidad de género, la mejora de su seguridad jurídica en el ámbito económico; así como la protección del medio ambiente; el acceso en igualdad de condiciones a los factores de producción necesarios para su desarrollo; la transparencia en los procesos de utilización de los recursos económicos y el fortalecimiento de la identidad nacional.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS: Son objetivos específicos de esta Ley: 1) **ESTABLECER:**

- a) Las bases para propiciar la participación coordinada y articulada de los sectores y actores que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), de las áreas urbana y rural, así como la planificación y ejecución coordinada de las actividades que las diferentes instituciones del Estado desarrollan en pro del desarrollo efectivo del sector;
- b) Las políticas públicas y los instrumentos de dichas políticas, que mejor se orienten a la mejora de la competitividad y productividad del sector Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), así como las herramientas para su evaluación y actualización y que proporcionen al Estado y la sociedad hondureña la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo a este sector empresarial; y,
- c) Los medios técnicos y financieros para que las autoridades competentes, elaboren e implementen políticas públicas que estén en condiciones de mejorar efectivamente la productividad, la competitividad y la calidad del empleo generado por la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME).

2) PROMOVER:

- a) Un entorno favorable para que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) urbanas y rurales desarrollen su competitividad, de modo de abastecer eficientemente tanto el mercado nacional como los mercados centroamericanos e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial vinculada a procedimientos, prácticas y normas administrativas financieras, productivas y contables, que contribuyan al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E. N. A. G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Anexo 2 Ley de Apoyo A la Micro y Pequeña Empresa

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,806 La Gaceta

Poder Legislativo

DECRETO No. 145-2018.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se debe regir por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por el desarrollo equilibrado de todos los sectores de la producción y crear oportunidades en igualdad de condiciones para la mejoría económica de los ciudadanos. Es por ello que el Estado reconoce la actividad de la Micro y Pequeña Empresa como de interés público para promover el empleo, el bienestar social y económico de todos los participantes en estas unidades económicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.135-2008 de fecha 1 de Octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de Enero del 2009, se aprobó la Ley Para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha realizado una serie de acciones debidamente planificadas, para promover la creación y ampliación de la actividad de la industria, del comercio y de los servicios de valor agregado, con el propósito de generar un movimiento económico que se traduzca en generación de riqueza tanto para los empresarios como para sus colaboradores, lo cual se traduce en mejores condiciones de vida para las personas y generación de oportunidades para el mercado laboral hondureño actual y futuro.

CONSIDERANDO: Que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como eje trascendental del motor económico del país, debe estimularse para su regularización y formalización, de tal manera que contribuya al fortalecimiento económico de la Nación, a la generación de nuevos y mejores empleos y al aporte tributario al Fisco.

CONSIDERANDO: Que la estimulación al sector de la Micro y Pequeña Empresa pasa por un espacio de alivio tributario que permita que, por la vía del alivio tributario y la desregularización de procesos administrativos, se estimule la creación, organización, equipamiento y operación de estos negocios, con la condición de generar nuevos y mejores empleos para el mercado laboral disponible.

CONSIDERANDO: Que conforme al Código Tributario las leyes que se aprueben con posterioridad a la vigencia de dicho Código que otorguen exenciones y exoneraciones deben señalar el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los requisitos formales y materiales a cumplir por los beneficiarios, el plazo del beneficio, los tributos dispensados, entre otros.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto el impulso a la micro y pequeña empresa, por medio de incentivos que promuevan el crecimiento económico, a través de la generación de nuevas oportunidades de empleo, el bienestar, desarrollo y realización de la persona humana; así como una oportunidad para ratificar la capacidad de emprendimiento y determinación de los hondureños.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de la presente Ley los términos a que se haga referencia se deben entender en la forma en que los mismos estén definidos en la legislación vigente que rectore al sector de la micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 3.- Son beneficiarios de la presente Ley, las micro y pequeñas empresas que se constituyan, o aquellas que hayan venido operando informalmente y se formalicen, cumpliendo con lo señalado en la presente Ley, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Dicho registro o formalización puede llevarse a cabo por cualquiera de los mecanismos siguientes:

- 1) Inscripción conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 318-2013 de fecha 15 de Enero de 2014, contentivo de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN, BENEFICIOS Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INFORMAL y su Reglamento;**
- 2) Inscripción a través del portal “**MI EMPRESA EN LÍNEA**”, conforme a lo dispuesto en el Decreto No.284-2013 de fecha 8 de Enero de 2014, contentivo de la **LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, FOMENTO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL, FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS y su Reglamento;** y,
- 3) Cualquier otro mecanismo contenido en el Código de Comercio, demás leyes vigentes o la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Los comerciantes formalizados al amparo de la presente Ley, o aquellos que se acojan a sus beneficios, deben obtener un certificado especial generado por medio del portal “**MI EMPRESA EN LINEA**” autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, pudiendo delegar esta función en terceros. El certificado tiene vigencia de un plazo máximo de doce (12) meses y que sustituye por ese período, los permisos de operación extendidos por las municipalidades. En el mismo documento de constitución o formalización debe declararse la voluntad de sujetarse al régimen de la presente Ley.

En este período, los beneficiarios de la presente Ley, deben tramitar sus permisos y licencias nacionales y municipales correspondientes para su operación, con el apercibimiento de que si no lo hiciera no debe gozar de los beneficios otorgados por la presente Ley. Es entendido que durante este período de tiempo los daños o perjuicios que pudiesen ocurrir de cualquier índole causados por la operación de una micro y pequeña empresa deben ser responsabilidad del beneficiario de la presente Ley.

El certificado especial es el único documento acreditante para gozar de los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Los comerciantes, que se constituyan formalmente e inscriban en cualquier Registro Público de Comercio y Cámara de Comercio del país, indistintamente de su capital social fundacional y que sean considerados como una micro o pequeña empresa y que por un período de cinco (5) años, deben estar exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria Temporal, Anticipos del uno por ciento (1%) y doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto del Impuesto Sobre la Renta; pero deben quedar inscritos en un Registro de Exonerados a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal.

No se encuentran comprendidos en la presente exención, el Impuesto Sobre Ganancias de Capital, el Impuesto Sobre Dividendos o cualquier otra forma de participación de utilidades, el Impuesto Único del diez por ciento (10%) de Intereses Sobre las Rentas; del uno por ciento (1%) en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, que debe retenerse a proveedores y contratistas nacionales y extranjeros, conforme al Artículo 19 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, contentivo de la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO;** de las tasas de retención del Impuesto Sobre la Renta por pagos realizados a personas naturales y jurídicas residentes y no residentes y, de la modalidad del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos declarados contenidos en el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

ARTÍCULO 6.- Los comerciantes, que se constituyan formalmente e inscriban en cualquier Registro Público de Comercio y Cámara de Comercio del país, indistintamente de su capital social fundacional y que sean considerados como una micro o pequeña empresa, deben estar exentas del Impuesto Personal y del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios de las Municipalidades.

Asimismo, deben quedar exentas del pago de las tasas no tributarias, sobre tasas y derechos, por los permisos de operación, construcción, autorizaciones y licencias ambientales, asimismo se exime del cargo por registro de cualquier tipo que se tramiten ante el Gobierno Central y municipalidades. Esta exención de tasas se debe extender y aplicar para la renovación o ampliación de permisos que deban solicitarse durante el período de la vigencia del beneficio establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- Los beneficiarios de la presente Ley durante un período de tres (3) años, mismo que podrá ser prorrogable por dos (2) años a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, deben estar exentos del pago por concepto de tasas registrales relacionadas con el acto de constitución de la empresa, tasas municipales, cobro por cargos para la emisión de actos administrativos, licencias u otros conceptos necesarios para su operación, que deban realizarse a instituciones públicas, además de los beneficios descritos en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- No gozan de los incentivos de la presente Ley, los servicios brindados por profesionales independientes y las Actividades Económicas Terciarias reguladas por el Estado de Honduras. Los profesionales independientes tales como: médicos, odontólogos, abogados, contadores públicos, estarán exentos de pagos y de cualquier tipo de tasa, en el trámite de licencias sanitarias y permisos de operación en las municipalidades.

ARTÍCULO 9.- Los beneficiarios al amparo de la presente Ley deben presentar anualmente la Declaración de Sacrificio Fiscal, según el formulario aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las Administraciones Tributaria y Aduanera según corresponda.

ARTÍCULO 10.- Las Micro y Pequeñas empresas constituidas y en operación con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, pueden acogerse y gozar de los beneficios de la presente Ley, siempre que acrediten en un plazo de doce (12) meses a partir de su entrada en vigencia, los requisitos siguientes:

- 1) La inversión o reinversión de capital, ampliación de operaciones o cualquier aumento de actividad industrial, producción, comercial o de servicios, que compruebe fehacientemente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico que entre la vigencia del presente Decreto y el 31 de Diciembre de 2019, que ha aumentado en un treinta por ciento (30%) la generación de nuevos empleos remunerados, comparables contra la planilla de empleados remunerados vigente al 30 de Septiembre del 2018;
- 2) Para la aplicación de este beneficio se debe contar con la autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, previo a la verificación de lo dispuesto en el numeral 1) del presente Artículo; y,
- 3) No tener ingresos brutos anuales mayores a Cinco Millones (L. 5,000,000) de lempiras en el Ejercicio Fiscal anterior.

Posterior a la obtención del certificado especial, el beneficiario debe inscribirse en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Las Micro y Pequeñas Empresas que se acojan al beneficio del presente Artículo, se exceptúan del pago de tasas por servicios brindados por las municipalidades.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el Código Tributario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por sí o con el auxilio de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera, deben velar por el buen uso y cumplimiento de los fines contenidos en la presente Ley. En caso de comprobarse datos e información falsa o inexacta, abusos en los beneficios fiscales otorgados, se debe proceder de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

ARTÍCULO 12.- No son beneficiarias de la presente Ley, las personas jurídicas, que tengan socios, accionistas o participantes sociales a personas naturales que ya formen parte de otra sociedad mercantil dedicada a una actividad igual o que hayan formado parte de otra sociedad dedicada a una actividad similar. Asimismo, no deben gozar de los beneficios

de la presente Ley, las micro o pequeñas empresas que incluyan dentro de su participación social a personas jurídicas, indistintamente de su categoría y las personas jurídicas que integren dentro de su organización social en carácter de socio, accionista o participante social a personas naturales que hayan sido socios, accionistas o participantes sociales de una persona jurídica que se dedique a una actividad similar y sea disuelta, liquidada o cierre sus operaciones a partir de la vigencia de la presente Ley.

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición el Servicio de Administración de Rentas (SAR) debe verificar este extremo en sus bases de datos.

ARTÍCULO 13.- Los programas de acceso al crédito o inclusión financiera pueden destinar fondos de capital de riesgo que tengan por su naturaleza niveles de mora diferenciadas, con el fin de reconstruir su historial crediticio y dar acceso a financiamiento a las personas o empresas que no tiene acceso al sistema financiero tradicional. Los programas de acceso al crédito pueden aportar a las sociedades administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas y solicitar servicios de las mismas.

ARTÍCULO 14.- Para verificar la generación de empleo por el incentivo fiscal la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, debe presentar un informe anual a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Servicio de Administración de Rentas (SAR), a fin de medir los rendimientos fiscales por gastos tributarios.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), debe emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16.- Autorizar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito con el Banco Central de Honduras (BCH) para que pueda, a través del mercado secundario, negociar la venta

con descuento de instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso del Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones contenidas en el Decreto No 284-2013, de fecha 8 de Enero de 2014, relativas al procedimiento de inscripción, pago de tasas registrales, autorización de libros, emisión de permisos, licencias, otras relacionadas con la operación de la empresa, se extienden al Comerciante Individual.

ARTÍCULO 18.- Reformar el Artículo 1 del Decreto No.57-2013 de fecha 16 de Abril de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de Mayo del 2013, que reforma el Decreto No.175-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de Diciembre del 2008, contentivo de la **LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS**, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH) para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, en el marco de la **LEY DE APOYO FINANCIERO** y sus reformas habilite recursos financieros por un monto de **TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.13,000,000,000.00)** canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y destinados conforme a Ley, al Apoyo Financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y, reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas y reguladas por CONSUCOOP y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por BANHPROVI; con el objeto de financiar al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%); a la readecuación, refinanciamiento y rehabilitación de unidades productivas que resulten afectadas por los fenómenos naturales y por crisis que incida negativamente en la economía nacional; en un veinte por ciento (20%); y, al microcrédito y demás sectores productivos en un cuarenta por ciento (40%), estos porcentajes pueden ser variados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados”.

ARTÍCULO 19.- Reformar el inciso b) del Artículo 2 del Decreto No.175-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de diciembre del 2008, que se leerá de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Facultar al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un Fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las condiciones siguientes:

- a) Monto: ...;
- b) **Plazo: De treinta (30) a cincuenta (50) años;**
- c) Finalidad: ...;
- d) Fideicomitente y Fideicomisario: ...;
- e) Fiduciario: ...;
- f) Comisión Fiduciaria: ...; y,
- g) Tratamiento de la Renta del Fideicomiso: ..."

ARTÍCULO 20.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que traslade los recursos necesarios del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de cada año para el financiamiento de la Unidad Ejecutora y Administradora de la plataforma electrónica "MI EMPRESA EN LÍNEA" que se gestiona a través del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020.

El Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de Abril de 2016, debe desarrollar y gestionar otras plataformas electrónicas o tecnológicas autosostenibles que promuevan la innovación, emprendedurismo, acceso a crédito, así como otros servicios digitales que contribuyan a la simplificación administrativa, reducción de costos y tiempos en los trámites que gestionan las personas naturales y jurídicas, dando prioridad a los factores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles y en la mejora de la competitividad del país; y permitiendo a la ciudadanía el acceso oportuno y descentralizado a la información.

ARTÍCULO 21.-Autorizar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito con el Banco Central de Honduras (BCH) para que

pueda, a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos de Fideicomiso del Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 22.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENAN INESTROZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de Noviembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
ROCIO IZABEL TABORA

Anexo 3 Código Tributario Art. 2 Numeral 19

 													
DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS													
<p>La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.</p>	 <p>EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.</p>	<p>Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".</p>											
AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.		MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,224											
Sección A													
Poder Legislativo	SUMARIO												
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 2px; display: inline-block;"> DECRETO No. 170-2016 </div>	Sección A Decretos y Acuerdos												
<p>EL CONGRESO NACIONAL,</p> <p>CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se debe regir por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de justicia social, en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.</p> <p>CONSIDERANDO: Que es imprescindible contar con un cuerpo jurídico actualizado y de acuerdo a las mejores prácticas internacionales en materia tributaria que establezca los principios generales, normas administrativas y procesales aplicables a todos los tributos, a fin de introducir congruencia entre los mismos.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">PODERLEGISLATIVO Decreto No. 170-2016 (Código Tributario)</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">A. 1-133</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE MINISTROS Reforma a la Resolución del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado No. R-CM-02-2016.</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">A.134-136</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 126-2016</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">A.137-138</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Resolución NR016/16</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">A.138-141</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">OTROS</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">A.142-143</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">AVANCE</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">A. 144</td> </tr> </table>	PODERLEGISLATIVO Decreto No. 170-2016 (Código Tributario)	A. 1-133	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE MINISTROS Reforma a la Resolución del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado No. R-CM-02-2016.	A.134-136	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 126-2016	A.137-138	COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Resolución NR016/16	A.138-141	OTROS	A.142-143	AVANCE	A. 144
PODERLEGISLATIVO Decreto No. 170-2016 (Código Tributario)	A. 1-133												
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE MINISTROS Reforma a la Resolución del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado No. R-CM-02-2016.	A.134-136												
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 126-2016	A.137-138												
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Resolución NR016/16	A.138-141												
OTROS	A.142-143												
AVANCE	A. 144												
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px; text-align: center;"> Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad </td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">B. 1-24</td> </tr> </table>		Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24									
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24												
	<p>CONSIDERANDO: Que es necesario adaptar las actuaciones en materia tributaria a las nuevas disponibilidades tecnológicas que vienen adoptando las Administraciones Tributarias como parte de sus procesos de modernización.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad</p>												
A. 1													

exclusiva del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

El siguiente:

CÓDIGO TRIBUTARIO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES.

CONCEPTO DE TRIBUTO Y FUENTES DEL DERECHO

TRIBUTARIO Y ADUANERO

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1) Las disposiciones de este Código establecen los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario y son aplicables a todos los tributos;
- 2) Honduras se rige en el principio de renta territorial. Se faculta al Poder Ejecutivo para aprobar Convenios para evitar la doble tributación siguiendo el procedimiento requerido en la Constitución de la República; y,

- 3) Lo prescrito en este Código no debe ser aplicable al Régimen Tributario Municipal.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para todos los efectos en cuanto a la aplicación del presente Código se establece el glosario de conceptos básicos siguientes:

1) ACCIÓN DE REPETICIÓN:

Es el derecho a reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de tributos, sanciones e intereses, así como pagos a cuentas y otros pagos debidos en virtud de las normas sustantivas de los distintos tributos que generen un crédito a favor, aunque en el momento del pago no hubieran formulado una reserva legal. El derecho de repetición es aplicado entre el Estado y particulares y, entre particulares;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

13) COMPENSACIÓN DE

PAGOS: Forma de extinción de la obligación tributaria, mediante la cual los créditos líquidos y exigibles del obligado tributario, se compensan total o parcialmente con créditos por tributos, sus accesorios y sanciones, líquidos, exigibles y no prescritos, siempre que sean administrados por la misma Administración Tributaria o la Administración Aduanera;

14) DEUDA LIQUIDA, FIRME

Y EXIGIBLE: Es el carácter que adquiere la deuda determinada por la Administración Tributaria y Administración Aduanera en el proceso de liquidación, la cual una vez vencido su plazo, se convierte en exigible para su pago y contra la cual no cabe recurso administrativo o legal alguno;

15) DENUNCIA: Acto mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad competente, hechos o situaciones que pueden ser constitutivos de infracciones administrativas o delitos tributarios;

16) DOCUMENTO FISCAL:

Documentos autorizados por autoridad competente que deben

utilizar los obligados tributarios para respaldar actividades, operaciones o transacciones que tengan efectos fiscales;

17) FUERZA MAYOR: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación;

18) FUSIÓN: Acto mediante el cual dos o más sociedades se disuelven para integrar una nueva o, cuando una ya existente absorbe a otra u otras. La nueva sociedad o la incorporante, adquieren la titularidad de derechos y obligaciones de las sociedades disueltas;

19) IMPUESTO CONEXO O CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Aquellos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, leyes y Decretos especiales, como ser: Aportación Solidaria; Impuesto al Activo Neto; Impuesto a los Intereses generados en operaciones con títulos-valores,

Anexo 4 Decreto 278-2013 Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión

<h1>La Gaceta</h1>														
DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS														
La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.	 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG	Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".												
AÑO CXXXVI. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.		LUNES 30 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,316												
<h2>Sección A</h2>														
<h3><u>Poder Legislativo</u></h3>	<h3>SUMARIO</h3>													
DECRETO No. 278-2013	Sección A Decretos y Acuerdos													
<p>EL CONGRESO NACIONAL,</p> <p>CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.</p> <p>CONSIDERANDO: Que es necesario regular las exoneraciones otorgadas en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), en el Impuesto Sobre Ventas (ISV) y en el Derecho Arancelario a la Importación (DAI); con el propósito de generar más eficiencia en la economía.</p> <p>CONSIDERANDO: Que los diferentes sectores de la sociedad que han gozado por más de medio siglo de beneficios tributarios, deben contribuir al bienestar de los sectores más pobres de la población, a fin de construir una sociedad más justa y equitativa.</p> <p>CONSIDERANDO: Que es de prioridad nacional el control de las exoneraciones y franquicias aduaneras, así como de establecer medidas antievasión a fin de dar una correcta aplicación a la legislación vigente en materia de importación de mercancías.</p> <p>CONSIDERANDO: Que es de interés nacional reordenar las finanzas del Estado con el propósito de reducir el déficit fiscal, y evitar los efectos negativos que este produce en la economía hondureña, tanto en la generación de inflación como en el deterioro del poder adquisitivo del Lempira. Asimismo, es pertinente procurar una mejor captación y administración de los recursos fiscales del Estado.</p>	<table border="1"> <tr> <td style="font-size: x-small;">278-2013</td> <td style="font-size: x-small;">PODER LEGISLATIVO Decreto: LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN.</td> <td style="font-size: x-small;">A. 1-16</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="font-size: x-small;">Decretos Nos. 245-2013, 260-2013, 263-2013, 264-2013, 269-2013 y 271-2013.</td> <td style="font-size: x-small;">A. 16-23</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="font-size: x-small;">SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 639.</td> <td style="font-size: x-small;">A. 23</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="font-size: x-small;">AVANCE</td> <td style="font-size: x-small;">A. 24</td> </tr> </table>	278-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN.	A. 1-16		Decretos Nos. 245-2013, 260-2013, 263-2013, 264-2013, 269-2013 y 271-2013.	A. 16-23		SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 639.	A. 23		AVANCE	A. 24	<p style="text-align: center;">Sección B Avisos Legales <i>Disponibles para su comodidad</i></p> <p style="text-align: right;">B. 1-8</p>
278-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN.	A. 1-16												
	Decretos Nos. 245-2013, 260-2013, 263-2013, 264-2013, 269-2013 y 271-2013.	A. 16-23												
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 639.	A. 23												
	AVANCE	A. 24												
PORTANTO,														
DECRETA:														
La siguiente:														
LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN														
TITULO I DE LA RACIONALIZACION Y CONTROL DE LAS EXONERACIONES														
CAPÍTULO I DEL REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO														
ARTÍCULO 1.- Derogatoria de las Exoneraciones.-														
Quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias														
A. 1														

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la obligación de pago de este impuesto dentro del plazo legal establecido estarán sujetas a lo señalado en el Artículo 120 del Código Tributario y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Retención en la Fuente Sobre Pagos Realizados por el Estado.- Adicionar un último párrafo al Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el Decreto No.25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, el que en adelante debe leerse así:

“Artículo 50. Cuando el contribuyente...

Se faculta...

Asimismo...

Las personas jurídicas...

Las retenciones...

Se faculta al Estado a realizar la retención del Doce Punto Cinco Por Ciento (12.5%) sobre los pagos que efectúe por concepto de servidumbre, derechos de vía y similares a las personas naturales o jurídicas. Esta retención estará sujeta a las mismas disposiciones que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

ARTÍCULO 13.- Retención en la Fuente Sobre Pagos Realizados a Personas No Residentes.- Reformar el Artículo 6 párrafo 6 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 de fecha 24 de junio de 2011 y sus reformas, el que debe leerse así:

“Artículo 14. Ganancias de Capital...

El pago...

Constituyen...

En las Operaciones...

Para el cálculo...

Cuando las enajenaciones de bienes inmuebles o derechos y valores sean realizadas por un no residente, el adquirente debe proceder a retener el cuatro por ciento (4%) del valor de la transmisión de dominio a cuenta de este impuesto. Dicho valor

debe ser enterado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la transacción en los medios que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Se exceptúa...

Se exceptúa...

No se considera...

- 1) ...
- 2) ... y,
- 3) ...”

ARTÍCULO 14.- Multas Recargos e Intereses.- En caso de aplicaciones de multas, recargos e intereses derivadas de auditorías aplicadas a contribuyentes responsables o agentes de retención por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), su aplicación se hará de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

CAPITULO V DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA

ARTÍCULO 15.- Restablecimiento de la Aportación Solidaria.- Reformar el Artículo 22 de la LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA, contenida en el Decreto No.51-2003 del 3 de abril de 2003 y sus reformas, el que en adelante debe leerse así:

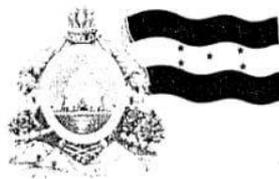
“**ARTÍCULO 22.-** Las personas jurídicas, excepto las incluidas en los Regímenes Especiales de Exportación y Turismo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán una Aportación Solidaria del Cinco Por Ciento (5%) que se aplicará sobre el exceso de la renta neta gravable superior a Un Millón de Lempiras (L1,000,000.00), a partir del período fiscal 2014 en adelante.

La Aportación Solidaria constituye una sobretasa del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no será deducible de dicho impuesto, quedando sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta, Declaración Anual y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

ARTÍCULO 16.- Tasas del Impuesto Sobre Ventas.- Reformar el Artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto Número 24 del 20 de diciembre de 1963

Anexo 5 Ley de Equidad Tributaria

																									
DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS																									
La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.	 Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.	Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".																							
AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.		JUEVES 10 DE ABRIL DEL 2003 NUM. 30,059																							
<h2 style="margin: 0;">Sección A</h2>																									
Poder Legislativo Ley de Equidad Tributaria DECRETO No. 51-2003	<h1 style="margin: 0;">SUMARIO</h1>																								
Sección A Decretos y Acuerdos																									
EL CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 328, establece que el sistema económico de Honduras se fundamente en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana. CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 351 preceptúa que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente. CONSIDERANDO: Que para afianzar la equidad del sistema impositivo y aumentar la base tributaria, es imprescindible disminuir la brecha de incumplimiento en la percepción de los impuestos, por lo que se hace necesario ejercer control sobre las operaciones relacionadas con dichos impuestos, efectuadas por los contribuyentes o responsables. CONSIDERANDO: Que es de interés nacional establecer mecanismos legales que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en especial las que apliquen a las micro y pequeñas empresas, para que sean congruentes con el proceso de modernización del Estado en el área administrativa cuyo propósito es el de reducir la cantidad de documentos relacionados con los pequeños contribuyentes o responsables. CONSIDERANDO: Que en aras de imprimir mayor eficiencia, eficacia y economía en la gestión del sector público, es necesario adoptar medidas específicas que conlleven a la racionalización y control del gasto público, actuando sobre la adquisición de bienes y servicios, gastos en personal, uso de vehículos y transferencias corrientes y de capital contempladas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Congreso Nacional</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">51-2003</td> <td style="font-size: x-small;">Decreto: LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA</td> <td style="font-size: x-small;">A 1-16</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">33-2003</td> <td style="font-size: x-small;">Decreto: Reformar el Artículo 4 del Decreto No. 2001 de fecha 4 de junio de 2001.</td> <td style="font-size: x-small;">A 18</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">2003</td> <td style="font-size: x-small;">Decreto: Reforma simplificación de la Ley de Control para la Construcción del Programa Nacional de Elecciones Sectorial DEPARTAMENTO DE LICENCIACIÓN No. 001-84-2003</td> <td style="font-size: x-small;">A 22</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Secretaría de Estado del Despacho Presidencial</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">0113 DP-2000</td> <td style="font-size: x-small;">Acuerdo: Aprobación del Contrato de Servicios Profesionales</td> <td style="font-size: x-small;">A 23</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Avance</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">A 24</td> </tr> </table>	Congreso Nacional			51-2003	Decreto: LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA	A 1-16	33-2003	Decreto: Reformar el Artículo 4 del Decreto No. 2001 de fecha 4 de junio de 2001.	A 18	2003	Decreto: Reforma simplificación de la Ley de Control para la Construcción del Programa Nacional de Elecciones Sectorial DEPARTAMENTO DE LICENCIACIÓN No. 001-84-2003	A 22	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial			0113 DP-2000	Acuerdo: Aprobación del Contrato de Servicios Profesionales	A 23	Avance			A 24		
Congreso Nacional																									
51-2003	Decreto: LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA	A 1-16																							
33-2003	Decreto: Reformar el Artículo 4 del Decreto No. 2001 de fecha 4 de junio de 2001.	A 18																							
2003	Decreto: Reforma simplificación de la Ley de Control para la Construcción del Programa Nacional de Elecciones Sectorial DEPARTAMENTO DE LICENCIACIÓN No. 001-84-2003	A 22																							
Secretaría de Estado del Despacho Presidencial																									
0113 DP-2000	Acuerdo: Aprobación del Contrato de Servicios Profesionales	A 23																							
Avance																									
A 24																									
Sección B Avisos Legales Disponible para su consulta																									
PORTANTO, DECRETA: La siguiente: LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ARTÍCULO I.- Reformar los Artículos 10 inciso b); 11 inciso g) y adicionar el inciso n), Artículo 22 inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenida en el Decreto Número 25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, los que se leerán así:																									

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO AL ACTIVO NETO

ARTÍCULO 5.- Se establece un impuesto cedular anual aplicable sobre el Activo Total Neto de las personas jurídicas, domiciliadas en Honduras que tengan el carácter de comerciantes de conformidad con el Código de Comercio.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de aplicación de esta Ley, se entenderá por Activo Total Neto la diferencia que resulta del valor de los activos que figuran en el Balance General del Contribuyente, menos las reservas de cuentas por cobrar, las depreciaciones acumuladas permitidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las revaluaciones de activos mientras no se disponga de las mismas y los valores correspondientes a expansiones de inversión registradas como proyectos en proceso o activos fijos que no estén en operación. También se deducirá el saldo de obligaciones con instituciones financieras directamente relacionadas con el financiamiento de activos fijos que estén en operación.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto cedular será del uno por ciento (1%) sobre el valor del activo total neto determinado en el Balance General de fecha 31 de diciembre del año imponible y deberá declararse y pagarse en la misma fecha de pago del Impuesto Sobre la Renta de cada ejercicio fiscal. En el caso de personas jurídicas con ejercicios fiscales especiales la declaración y el pago de este impuesto se hará dentro de los tres (3) meses de finalizado el mismo.

Las instituciones del sistema financiero y seguros considerarán como activo afecto a este impuesto cedular, los activos fijos y eventuales, terrenos, construcciones y los otros activos compuestos por gastos y cargos diferidos. Las sociedades mercantiles tenedoras de acciones (Holding Company) podrán deducir únicamente la porción de activos en inversión de acciones en otras empresas.

Este impuesto no será deducible de la renta gravable del contribuyente, para fines del cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 8.- Los contribuyentes deberán presentar en la misma Declaración del Impuesto Sobre la Renta, la del Impuesto al Activo Total Neto, utilizando los formularios especiales preparados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), quien los distribuirá en forma gratuita.

ARTÍCULO 9.- La falta de formulario para presentar la Declaración no eximirá a los contribuyentes de su obligación tributaria. En tal caso, podrán utilizar papel corriente consignando la misma información que se exige a través de los formularios oficiales.

ARTÍCULO 10.- La Declaración podrá también ser presentada por medios electrónicos en la forma que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 11.- En el caso que el contribuyente no pueda presentar su Declaración directamente, podrá enviarla por medio de otra persona o por correo certificado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 12.- La no presentación de la Declaración en el plazo establecido será sancionada con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El no pago o pago parcial del impuesto dará lugar a la aplicación de un recargo sobre el saldo pendiente de un diez por ciento (10%), más un interés equivalente a la tasa activa bancaria más alta, vigente a la fecha de efectuar el pago.

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se pagará en la Tesorería General de la República o en las oficinas recaudadoras que haya autorizado la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 14.- No están obligados a declarar ni pagar el impuesto consignado en esta Ley:

- 1) Las personas jurídicas cuyo activo total neto no exceda de tres millones de Lempiras (L. 3,000,000.00) cuando exceda de este valor el impuesto cedular se aplicará a la diferencia;
- 2) Las personas jurídicas exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta;
- 3) Los comerciantes que operan en las Zonas Libres (ZOLI), Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP), Zonas Libres Turísticas (ZOLT) y maquilas (RIT) y las demás bajo regímenes especiales de exoneración fiscal;
- 4) Las personas jurídicas en etapa pre-operativa de sus actividades;
- 5) Los contribuyentes que en un período sufrieren pérdidas operativas originadas por caso fortuito o fuerza mayor; dicha pérdida deberá ser certificada por una firma auditora, debidamente registrada en el Colegio respectivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

ARTÍCULO 15.- Los valores pagados en concepto de impuesto al activo total neto, correspondientes al respectivo año, constituirán un crédito contra el valor del Impuesto Sobre la Renta a pagar.

Si en el año imponible al que corresponde el pago, la persona jurídica ha enterado en concepto de Impuesto Sobre la Renta una cantidad igual o superior al impuesto a pagar en concepto de activo total neto, se entenderá por cumplida la obligación derivada de este último. En el caso que la suma pagada por Impuesto Sobre la Renta fuere menor a la que debe enterarse por impuesto al activo neto, su diferencia será el impuesto a pagar en concepto de activo total neto.

ARTÍCULO 16.- La administración y fiscalización del impuesto cedular establecido en esta Ley, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la que aplicará en forma supletoria la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Anexo 6 Encuesta



ceutec

de unitec

Impacto Financiero y Económico por falta de conocimiento del Código Tributario

Somos estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas de la universidad (CEUTEC) y estamos realizando el siguiente proyecto de investigación.
Solicitamos por favor complete la encuesta, marcando la opción que considere como respuesta a las interrogantes planteadas, se resalta que se guardará la confidencialidad y validez de sus respuestas. Gracias por su colaboración.

1. Género *

Hombre

Mujer

2. Edad *

Entre 21-30

Entre 31-40

Entre 41-50

Más de 50

3. Antigüedad de la empresa *

- 1-5 años
- 6-10 años
- Más de 10 años

4. Tiempo de laborar *

- 1-2 años
- 3-5 años
- Más de 5 años

5. ¿Qué tipo de personería maneja su empresa? *

- Comerciante Individual
- Persona Jurídica
- Persona Natural

6. ¿Cuántos años lleva operando como pequeño contribuyente? *

- 1-5 años
- 6-10 años
- Más de 10 años

7. ¿En qué consiste la actividad económica de su empresa? *

- Tipo Comercial
- Prestación de bienes y servicios
- Manufacturera
- Otros

8. ¿Cómo pequeño contribuyente al momento de constituirse tiene conocimiento de la normativa tributaria vigente que le compete? *

- Sí
- No

9. ¿ Por qué se da el incumplimiento en las obligaciones Tributarias? *

- Desconocimiento de la normativa tributaria vigente
- Mal aplicación
- Olvido
- Otro

10. ¿ Al momento de constituirse de cuál de los siguientes impuestos conexos del Impuesto Sobre Renta tiene conocimiento? *

- Aportación Solidaria
- Impuesto al Activo Neto
- Impuesto a los Intereses generados en operaciones con títulos-valores, depósitos a plazo y transaccione...
- Impuesto a los dividendos
- Impuesto a las Ganancias de Capital
- Ninguno

11. ¿Tiene conocimiento sobre las siguientes sanciones? *

- Faltas Formales
- Faltas Materiales
- Ninguna

12. Respecto al Código Tributario, ¿Tiene conocimiento de los siguientes artículos? *

- Art. 158 Tipos de Sanciones
- Art. 159 Sanción Independiente de Faltas Materiales y Formales
- Art. 160 Calculo de la Sanción por Faltas Formales
- Art. 163 Intereses por falta de pago
- Art. 164 Suspensión del Registro Tributario Nacional
- Ninguno

13. ¿Considera necesario recibir capacitaciones sobre leyes y normas establecidas, para el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias? *

- Sí
- No

14. ¿Por falta de conocimiento ha incurrido en pago de sanciones? *

- Sí
- No

15. ¿Si su respuesta es sí, responda, debido a:

- Multa
- Intereses
- Otro

16. ¿Cuál fue la razón o el motivo por el que fue multado o sancionado? *

- Vencimiento de plazo
- Fallo en la plataforma
- Falta de pago
- No ha sido sancionado

17. ¿Cuáles son los mayores problemas que enfrenta la empresa? *

- Problemas Financieros
- Ambiente Económico
- Impuestos
- Ventas
- Falta de capacitación respecto al Código Tributario
- Administración

18. ¿Cuáles considera que son los beneficios que genera a la empresa el cumplir con la normativa vigente (Código Tributario)?

- Evitar multas
- Evitar Pago de intereses
- Cuenta corriente limpia
- Solvencia Fiscal
- Todas